

ESTATUTO

Aprobado por los asociados en Asamblea General Extraordinaria el 20 de Abril de 2016

Texto Definitivo Aprobado por Inspección General de Personas Jurídicas-Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe por Resolución N°615 del 28 de Junio de 2017

INDICE GENERAL

	Dágina
	Página
PREÁMBULO	8
TÍTULO I	
IIIOLOI	
DISPOSICIONES BÁSICAS	9
Artículo 1º: Denominación, Domicilio.	
Artículo 2º: Divisa y Marcha Oficial.	
Artículo 3º: Finalidades.	
Artículo 4º: Prohibición de sectarismos Artículo 5º: Asociación Civil. Fines.	
Artículo 6º: Reforma del Estatuto.	
Artículo 7º: Reglamento General Interno.	
Artículo 8º: Patrimonio social.	
Artículo 9º: Recursos.	
Artículo 10º:Patrimonio. Límite de compromisos.	
TÍTULO II	
IIIOLOII	
ASOCIADOS	12
CAPÍTULO I ASOCIADOS EN GENERAL	10
ASUCIADUS EN GENERAL	12
Artículo 11º: Políticas de ingreso.	
Artículo 12º: Cuotas sociales: Fijación del valor. Arancel por el Día del Club.	
Artículo 13º: Cuota Social al día. Periodicidad.	
Artículo 14°: Mora del Asociado.	
Artículo 15º: Asociados en derecho. Artículo 16º: Prueba del pago de cuota social. Recibos.	
Artículo 17º: Condiciones y requisitos para el ingreso.	
Artículo 18º: Admisión de Asociados.	
Artículo 19º: Fidelización.	
Artículo 20º: Bajas de Asociados. Indemnización.	
Artículo 21º: Eliminación del Asociado. Efectos.	
Artículo 22º: Licencia del Asociado.	
Artículo 23º: Renuncia del Asociado.	
Artículo 23º: Renuncia del Asociado. Artículo 24º: Cambio de Categoría de Asociado.	
Artículo 23º: Renuncia del Asociado. Artículo 24º: Cambio de Categoría de Asociado. Artículo 25º: Carnet de Asociado.	

CAPÍTULO II ASOCIADOS EN PARTICULAR16
Artículo 30°: ACTIVO PLENO, CADETE PLENO, MENOR PLENO, INFANTIL Artículo 30°: ACTIVO INSTITUCIONAL, CADETE INSTITUCIONAL Y MENOR INSTITUCIONAL Artículo 31°: ACTIVO PLENO DE FILIALES y CADETE PLENO FILIAL, MENOR PLENO FILIAL, Artículo 32°: ACTIVO PLENO INTERNACIONAL, CADETE PLENO INTERNACIONAL y MENOR PLENO INTERNACIONAL Artículo 33°: INFANTIL Artículo 34°: ACTIVO PLENO PROTECTOR Artículo 36°: VITALICIO Artículo 36°: VITALICIO Artículo 36°: VITALICIO PROTECTOR Artículo 39°: EMPLEADO Artículo 39°: EMPLEADO Artículo 40°: PATRIMONIAL, PATRIMONIAL DEPENDIENTE, PATRIMONIAL CADETE, PATRIMONIAL MENOR Artículo 41°: Títulos Patrimoniales. Requisitos formales. Artículo 42°: Derechos y obligaciones. Artículo 42°: Derechos y obligaciones. Artículo 44°: Caracteres de los títulos Artículo 45°: Tasa de mantenimiento. Artículo 46°: Carácter personal y único. Artículo 46°: Carácter personal y único. Artículo 48°: Baja de suscripción. Artículo 49°: Excepción. Artículo 50°: Derechos en general de los Asociados. Artículo 50°: Derechos en general de los Asociados. Artículo 50°: Derechos electorales y de participación política. Artículo 52°: Derechos electorales y de participación política. Artículo 54°: Padrón electoral. Artículo 55°: Condiciones y requisitos para ser electo. Artículo 56°: Reuniones informativas para Asociados.
TÍTULO III
REGISTRO DE AGRUPACIONES
Artículo 57º: Finalidad. Artículo 58º: Requisitos de inscripción. Artículo 59º: Procedimiento de inscripción. Artículo 60º: Observaciones. Artículo 61º: Reconocimiento e inscripción en el Registro. Artículo 62º: Rechazo de la inscripción. Recurso de revisión. Artículo 63º: Vigencia de la inscripción. Artículo 64º: Derechos y deberes de las Agrupaciones Registradas.
TÍTULO IV
DISCIPLINA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS25
Artículo 65º: Deberes generales. Estatuto. Artículo 66º: Faltas disciplinarias.

TÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN Artículo 82º.	29
CAPÍTULO I COMISIÓN DIRECTIVA	. 29
Artículo 87º: Administración provisoria. Límites. Artículo 88º: Reuniones ordinarias. Frecuencia.	
Artículo 89º: Mayorías. Artículo 90º: Actos de administración corrientes y no corrientes Artículo 91º: Deberes y Obligaciones. Artículo 92º: Facultades.	
Artículo 93º: Resoluciones de la Comisión Directiva. Solidaridad. Artículo 94º: Ausencia de Miembros. Abandono de cargos. Artículo 95º: Incompatibilidades.	
Artículo 96º: Dirección Técnico Deportiva del fútbol. Artículo 97º: Poderes funcionales. Delegación.	
CAPÍTULO II PRESIDENTE Y MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA DEBERES Y ATRIBUCIONES	22
Artículo 98º. PRESIDENTE Artículo 99º: Limitación de voto.	33
Artículo 100º: Delegación del cargo. Artículo 101º: Medidas Urgentes.	
Artículo 102º. VICE-PRESIDENTES Artículo 103º. SECRETARIO GENERAL	
Artículo 104º: Vacancias. Reemplazos. Artículo 105º. PRO-SECRETARIO	
Artículo 106º: Funciones. Deberes y Atribuciones. Artículo 107º: Vacancias. Reemplazos.	
Artículo 108º. TESORERO Artículo 109º: Medidas Urgentes.	
Artículo 110º: Funciones. Deberes y Atribuciones. Artículo 111º:PRO-TESORERO	

Artículo 112º:SECRETARIO DE FINANZAS			
Artículo 113º. VOCALES TITULARES Artículo 114º: Funciones. Deberes y Atribuciones.			
Artículo 115º: Vacancias.			
Artículo 116º. VOCALES SUPLENTES			
CAPÍTULO III			
RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA RESPONSABILIDADES ANTE A.F.A			
Artículo 117º: Responsabilidades de los directivos.			
Artículo 118º: Casos de Exención.			
Artículo 119º: Presupuesto de Recursos y Gastos. Informe situación económico - financiera.			
Artículo 120º: Limitaciones a contraer gastos o realizar inversiones. Artículo 121º: Obligación de la Comisión Directiva respecto de sus integrantes. Deber de			
información. Causas por Delitos penales. Procesamiento. Condena. Inhabilitación.			
Artículo 122º: Obligaciones comunes a todos los Clubes afiliados a la Asociación del Fút-			
bol Argentino. Artículo 123º: Cumplimiento de las disposiciones de la Asociación del Fútbol Argentino.			
Artículo 124º: Inhabilitación de la Comisión Directiva.			
Artículo 125º: Inhabilitación. Continuidad de la gestión del Club. Comisión Revisora de Cuentas.			
Artículo 126º: Obligaciones de la nueva Comisión Directiva. Toma de posesión. Aceptación Normas de A.F.A.			
CAPÍTULO IV			
SECRETARIADOS Y SUBSECRETARIADOS			
Artículo 127º: De la organización interna. Designación de responsables. Funcionamiento.			
Artículo 128º: Organigrama.			
Artículo 129º: Relaciones con la Comisión Directiva. Artículo 130º: Autoridades. Personal rentado.			
Artículo 131º: Nuevos Secretariados.			
TÍTULO VI			
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS			
Artículo 133º: Composición.			
Artículo 134º: Integración. Presidencia.			
Artículo 135º: Supuestos especiales. Artículo 136º: Vacancias definitivas y temporarias. Acefalía.			
Artículo 130°: Deberes y atribuciones.			
Artículo 138º: Mayorías.			
Artículo 139º: Facultades individuales y conjuntas. Artículo 140º: Reuniones.			
Artículo 141º: Ausencias. Abandono de cargos.			
Artículo 142º: Miembros Suplentes. Funciones.			
Artículo 143º: Ejercicio regular de las funciones de fiscalización. Artículo 144º: Remoción.			
AI LICALO 177 . NCITIOCIOTI.			
TÍTULO VII			
ASAMBLEA			

RÉGIMEN ELECTORAL	53	
TÍTULO IX		
Artículo 180º: Acefalía.		
Artículo 178º: Mayorías. Artículo 179º: Vacancias.		
Artículo 177º: Quórum.		
Artículo 175º: Requisitos. Artículo 176º: Reelección.		
Artículo 174º: Composición.		
TRIBUNAL DE DISCIPLINA	52	
TÍTULO VIII		
Artículo 173º: Espacios físicos.		
Artículo 172º: Funciones. Competencia.		
Artículo 170º: Asuntos del Orden del Día. Artículo 171º: Mayorías.		
Artículo 169º: Segunda convocatoria Artículo 170º: Asuntos del Orden del Día.		
Artículo 168º: Quórum.		
Artículo 166º: Funciones de la mesa coordinadora. Artículo 167º: Reglamento de Asamblea de Representantes.		
Artículo 165º: Mesa coordinadora. Funcionamiento.		
Artículo 163º: Composición. Integración. Máximo y Mínimo. Cupo Femenino. Artículo 164º: Credenciales.		
Artículo 162º: Vacancias.		
Artículo 160º: Requisitos para ser electos. Incompatibilidades. Artículo 161º: Incompatibilidad.		
Artículo 159º: Elección de Asambleístas Representantes.		
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	49	
CAPÍTULO III		
, in section 200 in 200		
Artículo 157º: Quórum. Mayorías. Artículo 158º: Limitación de asuntos.		
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	48	
CAPÍTULO II		
Artículo 156º: Consideración de Memoria o Balance. Supuesto.		
Artículo 155º: Constitución de la Asamblea.		
Artículo 154º: Asistencia. Firma de libro.		
Artículo 152º: Autoridades. Artículo 153º: Acceso. Control. Legitimados.		
Artículo 151º: Procedimiento.		
Artículo 149º: Asamblea Extraordinaria de Asociados. Convocatoria. Exclusividad. Asu Artículo 150º: Requisitos Generales. Convocatorias.	intos.	
Artículo 148º: Asamblea Ordinaria. Asuntos.	ntos	
Artículo 147º: Asamblea General de Asociados.		
Artículo 145º: Clases. Funciones. Disposiciones Generales. Artículo 146º: Asamblea de Representantes.		
CAPÍTULO I		

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II COMISIÓN ELECTORAL	54
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ELECTORAL	i5
TÍTULO X	
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO XI	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	61
ANEXO DE ESTATUTO6	3

PREÁMBULO:

En Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en esta Ciudad de Rosario de Santa Fe, obreros y empleados del ferrocarril Central Argentino fundaron el Central Argentine Railway Athletic Club.

En el año mil novecientos cuatro, al fusionarse los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, con la incorporación de los deportistas trabajadores de esta última empresa, la asociación cambió su nombre por el hoy mundialmente conocido Club Atlético Rosario Central.

La soberana Asamblea Extraordinaria de la entidad, reunida el veinte de Abril del año dos mil dieciséis, al proceder a la reforma de su Carta Fundamental, declara:

- 1.- Que mantiene incólume el espíritu deportivo que fue pensamiento y acción de los fundadores.
- 2.- Que Rosario Central ha sido, es, y será, un club atlético de carácter eminentemente popular, que busca la permanente superación del fútbol amateur o profesional y quiere que, como expresión máxima del deporte del Pueblo, sea el fútbol una actividad y un espectáculo digno bajo todo punto de vista y concepto.
- 3.- Que iguales anhelos serán las bases de cualquier otro deporte o actividad a que se dedica o dedique la Institución.

Sobre tales irrenunciables Principios, queda sancionado el presente Estatuto.

TÍTULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

Denominación. Domicilio.

Artículo 1º: La Asociación Civil Club Atlético Rosario Central tiene su domicilio legal en la Ciudad de Rosario de Santa Fe, donde ha sido fundado como lo explica el Preámbulo de este Estatuto.

Divisa y Marcha Oficial.

Artículo 2º: Los colores de la camiseta del Club Atlético Rosario Central son azul y amarillo, a franjas verticales.

El escudo oficial de la Institución se compone de un blasón de color azul en el centro, atravesado verticalmente por cinco franjas amarillas. En su parte superior, se incluyen las iniciales "CARC", respetando la tipografía empleada por el Club en su primer escudo, diseñado en el año 1903. Por sobre el blasón y fuera de él, se incorporan las estrellas que simbolizan los campeonatos oficiales, nacionales e internacionales, obtenidos en la era profesional por el plantel de Fútbol de Primera División de la entidad. Luce como complemento y contenedor, una letra "C" de trazo grueso, con doble borde, a cuyo costado derecho cierra el conjunto una rama de laurel conformada por 8 hojas, ubicadas cuatro del lado derecho, dos en el centro y dos del lado izquierdo del tallo. Todo, de plena conformidad a las imágenes, y con las tonalidades de color especificadas en el anexo que forma parte del presente Estatuto.

Se declara Marcha Oficial de la Institución a la pieza musical compuesta por Don Laerte Carroli en Abril de 1945, y que constituye arraigado patrimonio cultural del Pueblo Centralista.

Finalidades.

Artículo 3º: En concordancia con los principios expuestos en el preámbulo, el Club Atlético Rosario Central se impone las siguientes finalidades:

- a) Constituirse y organizarse como entidad deportiva y social, no pudiendo transformarse en Sociedad Comercial de ningún tipo;
- b) Fomentar la buena práctica del fútbol como deporte y como espectáculo, y de todo otro deporte amateur o profesional;
- c) Tener sus cuadros o equipos y estimularlos para la sana práctica deportiva;
- d) Organizar y ofrecer a sus Asociados y afición, sin objetivos mercantiles, espectáculos deportivos y sociales en general;
- e) Proporcionar a sus Asociados campos de deportes, locales y otros lugares para juegos atléticos y ejercicios físicos, para fiestas, reuniones culturales y juegos de salón excluidos los de azar, y para toda otra actividad que los medios y recursos permitan y que sea compatible con la entidad y sus fines;
- f) Propender al mejoramiento físico, moral e intelectual, fomentar la cultura deportiva, estrechar vínculos de sociabilidad,
- g) Crear mutualidades u otros organismos para beneficio de sus Asociados, siempre que contribuyan al objeto principal del Club.
- h) Afiliarse o federarse a instituciones del País o del exterior, necesarias o útiles

a las finalidades del Club; mantener relaciones con ellas y celebrar acuerdos o contratos.

Prohibición de sectarismos

Artículo 4º: El Club Atlético Rosario Central es ajeno a cuestiones políticas, religiosas o sectarias. En sus locales, campos de deporte y otros lugares propios, los Asociados están obligados a respetar esta disposición. Ningún Asociado puede implicar directa o indirectamente al Club en nada que sea ajeno a sus finalidades.

Asociación Civil. Fines.

Artículo 5º: Los medios para el logro de las finalidades expresadas en este Título –y las que sean su consecuencia- son los inherentes al objeto de la entidad misma, como Asociación Civil y Persona Jurídica sin fines comerciales que excluye la adopción de toda forma asociacional incompatible con tales propósitos.

Reforma del Estatuto.

Artículo 6° : Este Estatuto puede ser reformado en el todo o en cualquiera de sus partes. La reforma puede ser promovida por:

- a) La Comisión Directiva, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. En caso de resultar fracción, se aplicará el residual mayor.
- b) Los Asociados, en un número no inferior al diez por ciento (10%) de aquellos activos inscriptos y en derecho de acuerdo al artículo 15º, debiendo los interesados dirigirse por escrito al Presidente del Club, expresando fundada y concretamente las reformas que auspicien. La validación de firmas de los solicitantes, puede indistintamente tener lugar por certificación Judicial o Notarial, o mediante la comparecencia personal en la sede del Club de los adherentes a la iniciativa que así prefieran hacerlo. En este último supuesto, la Institución estará obligada a facilitar las instalaciones necesarias y designará el personal encargado de verificar la identidad de los otorgantes. A tales fines y en todos los casos, se deberá exhibir Documento Nacional de Identidad, Carnet Societario, y acreditar el pago de la cuota social del mes corriente.

Reglamento General Interno.

Artículo 7º: El Club Atlético Rosario Central se dará su propio Reglamento General Interno. Su redacción corresponderá a la Comisión Directiva y será obligatorio para todos los Asociados una vez aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Asociados y sometido al control y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe. Sin embargo, mientras no haya sido redactado y aprobado, la Comisión Directiva conserva todas las facultades de interpretación y de reglamentación necesarias para aplicar este Estatuto, y para su desenvolvimiento.

El Reglamento General Interno podrá comprender cualquier disposición del presente Estatuto a excepción del Preámbulo, y siempre que no conlleve modificación o alteración al espíritu de las mismas.

Patrimonio social.

Artículo 8° : El Club Atlético Rosario Central cuenta con el patrimonio que determinan sus libros y documentos. Lo constituyen bienes muebles e inmuebles, derechos y cosas en general. Acrecerá con los que en lo sucesivo adquiera, reciba o incorpore.

Recursos.

Artículo 9º: Los recursos del Club se forman:

- a) Con la cuota o cuotas y otras contribuciones que la Comisión Directiva imponga a sus Asociados;
- b) Con las tasas que fije la Comisión Directiva a los Asociados y/o a los carnets y/u otras credenciales para el Asociado en general;
- c) Con lo que produzcan los espectáculos deportivos y/o sociales y demás actividades contempladas en el artículo 3º de este Estatuto;
- d) Con la venta, transferencia o locación de derechos;
- e) Con la locación de sus instalaciones y con el producto de avisos de propaganda que se hiciesen en las mismas;
- f) Con las subvenciones que le fueren acordadas y con las donaciones o legados que recibiere;
- g) Con el superávit que resulte de las operaciones en que intervenga el Club;
- h) Con cualquier otra entrada lícita compatible con los fines de este Estatuto.

Patrimonio. Límite de compromisos.

Artículo 10º: El patrimonio del Club no podrá ser disminuido por la Comisión Directiva en cantidades que excedan al 50% del Patrimonio Neto que recibiere al hacerse cargo de la administración de la entidad. Los gastos, las inversiones de cualquier clase, y los compromisos, deberán ser constantemente vigilados por la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, a fin de que el Patrimonio Neto no se vea afectado más allá de lo que permite este Estatuto. Dicho saldo sólo podrá ser excedido por Resolución de Asamblea General Extraordinaria. Ningún bien inmueble perteneciente a la Institución podrá ser enajenado, adquirido o recibir ningún tipo de gravamen, sin autorización expresa de una Asamblea General de Asociados convocada al efecto.

TÍTULO II

ASOCIADOS

CAPÍTULO I ASOCIADOS EN GENERAL

Políticas de ingreso.

Artículo 11º: El número de Asociados es ilimitado y las autoridades deberán promover la incorporación de nuevos miembros, como fuente prioritaria de financiamiento genuino, inclusión social y participación activa de los simpatizantes. La Comisión Directiva de acuerdo a sus atribuciones procederá a fijar periódicamente la política de ingreso de Asociados a las diferentes categorías y establecer cupos provisorios de cada una de ellas, considerando la capacidad edilicia del estadio de fútbol y demás predios, y las altas y bajas que se produzcan. Los cupos fijados deberán ser fundados debidamente y la política de ingreso de Asociados a las diferentes categorías se ajustará siempre a criterios de razonabilidad.

La Comisión Directiva deberá establecer un método de inclusión a las distintas categorías. Los cupos provisorios y el método adoptado requieren ratificación y aprobación de la Asamblea Ordinaria de Representantes.

Cuotas sociales: Fijación del valor. Arancel por el Día del Club.

Artículo 12° : La fijación del valor de la cuota social para cada una de las diversas categorías corresponde a la Comisión Directiva previo dictamen de Tesorería y del Área de Asociados. La Comisión Directiva estará facultada para determinar la valuación y aumentos de la cuota social a pagar por las diferentes categorías de acuerdo a un análisis fundado del contexto macro-económico y las exigencias del presupuesto de recursos y gastos del Club. El valor actualizado de las cuotas regirá a partir del mes siguiente a aquél en que se hubiese resuelto la adecuación.

La Comisión Directiva podrá imponer a todos los Asociados, el pago de un arancel excepcional a la cuota social, por el "Día del Club". Este arancel no podrá cobrarse más de 3 (tres) veces en el año calendario.

Cuota Social al día. Periodicidad.

Artículo 13º: La cuota será mensual y deberá ser abonada por anticipado, entre los días uno (1) y diez (10) inclusive de cada mes calendario. Con la cuota paga al día y en término, el Asociado mantiene el goce pleno de sus derechos.

Los Asociados admitidos durante la segunda quincena del mes, y los que dejaren de pertenecer al Club en el curso de la primera quincena del mes, deberán abonar íntegramente la cuota correspondiente al período mensual de que se trate.

El cobrador destacado por el Club para la percepción de las cuotas, es sólo una comodidad que se le brinda al Asociado pero sin constituir obligación para la entidad.

Mora del Asociado.

Artículo 14°: El Asociado que no tenga su cuota al día ingresará automáticamente en situación de mora, quedando suspendido en sus derechos hasta que cancele la deuda.

Asociados en derecho.

Artículo 15º: Para ser Asociado en derecho se requiere:

- a) ser mayor de 16 años,
- b) poseer una antigüedad societaria ininterrumpida de un año al momento de la asamblea respectiva.
- c) tener la cuota al día de acuerdo al artículo 13º de este Estatuto, en todos los casos de Categorías societarias que conlleven obligación de pago de la misma.

Los Asociados en derecho pueden, a todos los efectos estatutarios, constituir Asamblea, participar de ella y elegir autoridades.

Prueba del pago de cuota social. Recibos.

Artículo 16º: El pago de la cuota social se acreditará con el recibo oficial del Club firmado por el Tesorero, y después fechado y firmado por el cobrador u otra persona autorizada por la entidad para recibir el importe. Deberá exhibirse juntamente con el carnet, quedando establecido que uno u otro por separado no constituyen documento probatorio a los fines de este artículo ni de la identificación del Asociado. La Comisión Directiva podrá disponer métodos electrónicos de control de acceso a los predios y al estadio, y otros métodos alternativos para acreditar el pago de la cuota social, pudiendo eximir a los Asociados de la presentación y exhibición de los recibos de pago.

Los carnets o credenciales serán expedidos y suscriptos por el Secretario General o en su defecto el Pro-Secretario. Habrá un tipo de carnet para cada categoría de Asociado.

Los recibos por cuotas sociales serán mensuales, pero la Comisión Directiva podrá facilitar el pago de cuotas anticipadas

Condiciones y requisitos para el ingreso.

Artículo 17º: Toda persona puede ingresar como Asociado a la Institución y en la categoría que le corresponda, con solo completar la solicitud de ingreso que establezca el Reglamento General Interno o la Comisión Directiva. Juntamente con la solicitud, el interesado entregará la documentación requerida y abonará las cuotas, contribuciones o tasas que se fijen. Quedan exceptuados de estas obligaciones los Asociados Honorarios.

Admisión de Asociados

Artículo 18º: Las solicitudes de ingreso serán consideradas y resueltas por la Comisión Directiva. El rechazo a la admisión de un Asociado deberá ser fundado, y contra el mismo, la persona interesada podrá interponer Recurso de Apelación ante la Asamblea General de Asociados, que tendrá competencia para revocar o ratificar la resolución impugnada. Una vez aceptada la solicitud de ingreso, o revocada su denegatoria, se dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro de Asociados y se emitirá la credencial o carnet respectivo, para ser entregado al interesado juntamente con un ejemplar de este Estatuto, bajo constancia.

Fidelización.

Artículo 19º: La Comisión Directiva o el Reglamento General Interno deberán establecer métodos de fidelización que eviten y prevengan la mora y la baja de Asociados.

Bajas de Asociados. Indemnización.

Artículo 20º: El Asociado que acumule tres meses en la situación de mora descrita en el artículo 14º será dado de baja y eliminado de los registros, excepto que regularice su situación antes del vencimiento del cuarto mes en los términos del primer párrafo del artículo 13º.

Si el Asociado excluido por esta causal volviese a solicitar ingreso, deberá respetar los cupos establecidos para las diferentes categorías y la política de admisión fijada por la Comisión Directiva y vigente al momento de la solicitud, abonar una indemnización equivalente al valor de cuatro cuotas, y restituir al Club el carnet anterior. Si no devolviera aquella credencial, deberá pagar en concepto de multa un monto equivalente al doble del precio o tasa corriente, con más el costo del nuevo carnet que se le otorgase. Todo, sin perjuicio de las penas disciplinarias que puedan corresponder.

Eliminación del Asociado. Efectos.

Artículo 21º: El Asociado eliminado de los registros, por cualquier causa que fuere, perderá su antigüedad. Si reingresa con posterioridad a ello, le corresponderán nuevos carnet y número de Asociado.

Licencia del Asociado.

Artículo 22º: El Asociado de más de cinco (5) años de antigüedad, que por cualquier motivo se viera imposibilitado de abonar la cuota social, podrá pedir a la Comisión Directiva, por escrito fundado, ingresar en situación de licencia. La solicitud deberá ser respondida en un plazo no mayor a los quince (15) días corridos. Para poder aspirar a este beneficio, el Asociado deberá tener la cuota al día. En caso de ser aceptada la licencia, el interesado quedará automáticamente eximido del pago de la cuota social mensual por un plazo mínimo de seis (6) meses y hasta un plazo máximo de dos (2) años, debiendo entregar su credencial, y quedando suspendidos sus derechos societarios. Vencido el plazo de licencia otorgado, renacerá automáticamente su obligación de pago de la cuota social. Un mismo Asociado podrá peticionar nuevamente los beneficios del presente artículo siempre que hubieren transcurrido dos (2) años desde la fecha de finalización de la licencia anterior. El o los períodos durante los cuales el Asociado hubiere estado licenciado, no se computarán para el cálculo de su antigüedad como tal. No obstante ello, el hecho de que se le otorgue una o más licencias, no implicará la pérdida de la antigüedad acumulada previamente a las mismas.

Renuncia del Asociado.

Artículo 23º: El Asociado que desease renunciar a tal carácter, deberá formalizarlo por nota elevada a la Comisión Directiva, pudiendo la misma aceptar la dimisión excepto que el renunciante se hallare cumpliendo sanción disciplinaria. En el acto de presentar su renuncia, el Asociado debe hacer entrega de su credencial.

Cambio de Categoría de Asociado.

Artículo 24º: El Asociado que cambie de categoría no perderá sus derechos como tal ni la antigüedad aquilatada. El traspaso bajo esas condiciones se podrá efectuar una vez cada dos (2) años contados desde el último cambio.

Carnet de Asociado.

Artículo 25º: El carnet social deberá contener nombre y apellido; número de Asociado, número de Documento Nacional de Identidad, fecha real de ingreso y categoría societaria.

Amnistías de Asociados.

Artículo 26º: La Comisión Directiva, por razones fundadas, podrá disponer amnistías de Asociados que se encuentren dados de baja por la causal de mora, eximiéndolos del pago de la indemnización prevista en el artículo 20º. La amnistía deberá contemplar un período determinado con fecha de inicio y cese, no pudiendo el mismo ser mayor a dos (2) meses. Los Asociados que deseen acogerse a la amnistía deberán solicitar la eximición a la Comisión Directiva expresando las razones por las cuales realizan el pedido.

Categorías de Asociados.

Artículo 27º: El Club Atlético Rosario Central instituye las siguientes categorías de Asociados:

- 1. ACTIVO PLENO
- 2. CADETE PLENO
- 3. MENOR PLENO
- 4. ACTIVO INSTITUCIONAL
- 5. CADETE INSTITUCIONAL
- 6. MENOR INSTITUCIONAL
- 7. ACTIVOS PLENO DE FILIALES
- 8. CADETE PLENO DE FILIALES
- 9. MENOR PLENO DE FILIALES
- 10. ACTIVO PLENO INTERNACIONAL
- 11. CADETE PLENO INTERNACIONAL
- 12. MENOR PLENO INTERNACIONAL
- 13. INFANTIL
- 14. ACTIVO PLENO PROTECTOR
- 15. VITALICIO
- 16. VITALICIO PROTECTOR
- 17. ADHERENTE
- 18. HONORARIO
- 19. FMPI FADO
- 20. PATRIMONIAL
- 21. PATRIMONIAL DEPENDIENTE
- 22. PATRIMONIAL CADETE
- 23. PATRIMONIAL MENOR

Clasificación por edades.

Artículo 28º: De acuerdo a las edades, los Asociados se dividen de la siguiente forma:

- a) Son ACTIVOS PLENOS, ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTIVOS PLENOS DE FI-LIALES, ACTIVO PLENO INTERNACIONALES, PROTECTORES, VITALICIOS, VITA-LICIOS PROTECTORES, HONORARIOS, PATRIMONIALES, PATRIMONIALES DE-PENDIENTES y EMPLEADOS aquellos que hayan cumplido los 18 años de edad;
- b) Son CADETES PLENOS, CADETES INSTITUCIONALES, CADETES PLENO DE FI-LIALES, CADETES PLENOS INTERNACIONALES y PATRIMONIAL CADETE quienes poseen entre 12 años y 17 años de edad inclusive.
- c) Son MENORES PLENOS, MENORES INSTITUCIONALES, MENORES PLENOS DE FILIALES, MENORES PLENOS INTERNACIONALES Y PATRIMONIAL MENORES aquellos que cuenten entre 6 y 11 años de edad;
- d) Los Asociados INFANTILES son aquellos de edad menor a los 5 años inclusive.
- e) Para los Asociados ADHERENTES, resulta indiferente la edad.

En los supuestos de los incisos b) c) y d) y e) que no hayan cumplido 18 años, al momento de solicitar el ingreso se deberá acompañar la conformidad dada por escrito por quien ejerza sobre ellos la Responsabilidad Parental.

CAPÍTULO II ASOCIADOS EN PARTICULAR.

ACTIVO PLENO, CADETE PLENO, MENOR PLENO, INFANTIL

Artículo 29º: Los Asociados ACTIVOS PLENOS, CADETES PLENOS, MENOR PLENO, e INFANTIL, tendrán derecho a:

- a) acceder al estadio para presenciar los partidos de fútbol y cualesquiera otras competiciones deportivas en que intervengan equipos del Club, con las condiciones, requisitos y limitaciones que establezca la Comisión Directiva de acuerdo a la capacidad de las instalaciones, cuando se realicen en el estadio propio u otro en el que la Institución actúe como local. Ello con excepción de los partidos amistosos, competencias internacionales, los de carácter extraordinario u otros espectáculos culturales o sociales que por su costo, finalidad, convenio y obligación, requieran el pago de un derecho de ingreso fijado en cada caso por la Comisión Directiva.
- b) utilizar las distintas instalaciones del Club, en actividades acordes a sus finalidades respectivas.
- c) practicar actividades sociales, culturales y deportivas, abonando la cuota que establezca el Secretariado de cada actividad, y apruebe la Comisión Directiva.

ACTIVO INSTITUCIONAL, CADETE INSTITUCIONAL Y MENOR INSTITUCIONAL

Artículo 30º: Los Asociados ACTIVOS INSTITUCIONALES, CADETES INSTITUCIONALES Y MENORES INSTITUCIONALES sólo tendrán derecho a utilizar las distintas instalaciones del Club y a practicar actividades sociales, culturales y deportivas, abonando la cuota que establezca el Secretariado de cada actividad, y que apruebe la Comisión Directiva.

Los Asociados ACTIVOS INSTITUCIONALES, CADETES INSTITUCIONALES Y MENORES INSTITUCIONALES que quieran cambiar de categoría a ACTIVOS PLENOS, CADETES PLENOS y MENORES PLENOS, respectivamente, podrán hacerlo, conforme las condiciones, requisitos y limitaciones que establezca la Comisión Directiva conforme a la capacidad del estadio, de acuerdo a la política de cupos que se fije por el Art 92º inciso f), debiendo inscribirse primero en una lista de espera.

Los Asociados ACTIVOS INSTITUCIONALES, CADETES INSTITUCIONALES Y MENO-RES INSTITUCIONALES tendrán prioridad, respecto a los Asociados ADHERENTES, para transferirse a la categoría de Asociados PLENOS, CADETES PLENOS y MENORES PLE-NOS respectivamente, conforme los cupos provisorios y periódicos que establezca la Comisión Directiva.

ACTIVO PLENO DE FILIALES y CADETE PLENO FILIAL, MENOR PLENO FILIAL,

Artículo 31° : Son Asociados ACTIVOS DE FILIALES, CADETES PLENOS FILIALES, MENORES PLENOS FILIALES, aquellos que posean su domicilio permanente en el país, fuera de los límites de la ciudad de Rosario. Poseen los mismos derechos y obligaciones que los ACTIVOS PLENOS

ACTIVO PLENO INTERNACIONAL, CADETE PLENO INTERNACIONAL y MENOR PLENO INTERNACIONAL

Artículo 32º: Son Asociados ACTIVOS PLENOS INTERNACIONALES, CADETES PLENOS INTERNACIONALES y MENORES PLENOS INTERNACIONALES aquellos que posean su domicilio permanente fuera de la República Argentina. Les asisten mismos derechos y asumen iguales obligaciones que los ACTIVOS PLENOS.

INFANTIL

Artículo 33º: Los Asociados INFANTILES tienen los mismos derechos y obligaciones que los ACTIVOS PLENOS.

ACTIVO PLENO PROTECTOR

Artículo 34º: Son Asociados ACTIVOS PROTECTORES, aquellos ACTIVOS PLENOS, ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTIVOS PLENOS DE FILIALES, ACTIVOS PLENOS INTERNACIONALES y PATRIMONIALES que, queriendo beneficiar a la institución, abonasen voluntariamente una cuota equivalente al doble o el triple de la que corresponda de acuerdo a su categoría societaria. Los Asociados ACTIVOS PLENOS PROTECTORES tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ACTIVOS PLENOS.

VITALICIO

Artículo 35º: Son Asociados VITALICIOS quienes hayan alcanzado una antigüedad ininterrumpida como ACTIVOS PLENOS, ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTIVOS PROTECTORES, ACTIVOS DE FILIALES, ACTIVOS PLENOS INTERNACIONALES o EMPLEADOS, de treinta y cinco (35) años. A estos fines la antigüedad comenzará a computarse a partir de que el Asociado haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, y se acumulará indistintamente en su caso, entre las categorías mencionadas en el presente artículo. Al cumplirse la antigüedad mencionada, el Asociado que pase a revestir la categoría de VITALICIO, abonará el cincuenta por ciento (50%) del monto de la cuota social correspondiente a un ACTIVO PLENO hasta cumplir la edad requerida para jubilarse conforme Ley Nacional N° 24.241 o su eventual modificatoria en la materia, si no la hubiera alcanzado previamente. Cumplimentados los requisitos de antigüedad y edad, quedará eximido del pago de la cuota social.

La Comisión Directiva está facultada, por situaciones extraordinarias y/o urgencias económicas, a aceptar Asociados VITALICIOS. Para acceder a tal condición los interesados deberán abonar un importe que será fijado por la Comisión Directiva, no pudiendo ser inferior a setecientas veinte (720) cuotas a valor de Asociado Activo PLENO vigente a la fecha de la incorporación. Quien adquiera la condición de Asociado VITALICIO en las condiciones aquí previstas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Asociados VITALICIOS conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. El pago de esta suma no exime de los requisitos de antigüedad previstos en el artículo 55º.

VITALICIO PROTECTOR

Artículo 36º: Son VITALICIOS PROTECTORES los Asociados de esa categoría que queriendo beneficiar a la institución, abonen mensualmente en forma voluntaria un monto equivalente al valor de una o dos cuotas de un Asociado ACTIVO PLENO. Los Asociados VITALICIOS PROTECTORES tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados VITALICIOS.

El Asociado VITALICIO PROTECTOR que deje de abonar la cuota social de esta categoría deberá seguir cumpliendo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 35º.

ADHERENTE

Artículo 37º: Son Asociados ADHERENTES quienes soliciten su incorporación directamente en esta categoría o quienes, en razón de los cupos provisorios que fije la Comisión Directiva, no puedan ingresar a las demás categorías y deseen tener prioridad para acceder a ellas.

Los Asociados ADHERENTES, en tanto dure su condición de tales, sólo tendrán derecho a:

- a) Participar de promociones, descuentos, eventos o actividades que expresamente autorice la Comisión Directiva.
- b) Adquirir localidades bajo la modalidad de preventa y cuando ésta se instrumente, para los partidos de fútbol del equipo profesional.
- c) Tener prioridad, respecto a los no Asociados y a los Asociados dados de baja en los términos de los arts. 20º y 21º, para incorporarse a la categoría de ACTIVOS PLENOS o ACTIVOS INSTITUCIONALES, conforme los cupos provisorios y periódicos que establezca la Comisión Directiva. La categoría de Asociado ADHERENTE será ilimitada y no tendrá cupos en caso alguno; pero quienes revistan en esa condición no aquilatarán antigüedad a los fines estatutarios mientras permanezcan en la misma.

Los ASOCIADOS ADHERENTES pueden tener su domicilio permanente dentro o fuera de la República Argentina. No poseen derechos de participación política o electorales conforme los artículos 52° , 53° y 54° ; no podrán solicitar los beneficios que otorga el artículo 22° , tampoco gozan de los derechos del artículo 50° , ni deben cumplir los deberes del inciso c) del artículo 51° .

HONORARIO

Artículo 38º: Pueden ser designadas Asociados HONORARIOS del Club Atlético Rosario Central todas aquellas personas, Asociadas o no, que honren al Club por notables servicios prestados a éste o por su prestigio personal. La propuesta al respecto, que deberá contar con la expresa conformidad previa de la persona que se desee designar, será tratada y resuelta por la Comisión Directiva, debiendo ser aprobada por ésta en forma unánime. El Presidente la pondrá en consideración de la primera Asamblea General que

con posterioridad a ello se reúna, ante la cual fundará la distinción. Aceptada la misma por la Asamblea, el Asociado HONORARIO será inscripto en los respectivos registros, sin obligación de pagar cuotas, contribuciones o tasa alguna, acordándosele así los mismos derechos y deberes que a los Asociados ACTIVOS PLENOS. No podrán ser designados Asociados Honorarios los miembros de la Comisión Directiva, alcanzándoles esta prohibición hasta cinco (5) años después de haber cesado regularmente en el cargo. Los Asociados que revistan esta categoría no podrán superar el número de cincuenta (50).

EMPLEADO

Artículo 39° : Acceden a la categoría de Asociados EMPLEADOS los trabajadores dependientes del club. Sus derechos y obligaciones son los mismos que los de los ASOCIADOS ACTIVOS PLENOS excepto los de participación política y electorales previstos en los artículos 52° , 53° y 54° .

Todos los empleados de la Institución, inclusive sus jugadores de fútbol, deberán ser Asociados de la misma.

PATRIMONIAL, PATRIMONIAL DEPENDIENTE, PATRIMONIAL CADETE, PATRIMONIAL MENOR

Artículo 40º: Son Asociados PATRIMONIALES los poseedores legítimos de los títulos patrimoniales regulados en los artículos 41º a 49º, quienes tendrán los mismos derechos y deberes que los Asociados ACTIVOS PLENOS. No podrán admitirse nuevos Asociados en estas categorías -salvo lo dispuesto en el artículo 41º-, quedando las mismas constituidas definitivamente con aquellos Asociados que actualmente las revisten.

La única forma de transferencia de Títulos Patrimoniales que admite este Estatuto es la transmisión por causa de muerte.

Los Asociados PATRIMONIALES DEPENDIENTES, PATRIMONIALES CADETES Y PATRI-MONIALES MENORES son aquellos familiares de los PATRIMONIALES que reúnan los requisitos del artículo 44º inciso a).

Títulos Patrimoniales. Requisitos formales.

Artículo 41º: Para tener valor como tales, los títulos patrimoniales, una vez integralmente pagos, deberán ser firmados por el Presidente, el Tesorero, y los adquirentes de los mismos.

La transferencia del título patrimonial no implica transmisión de la antigüedad societaria.

Derechos y obligaciones.

Artículo 42º: El Título Patrimonial dará a sus tenedores el derecho de disfrutar como los demás Asociados de todos los beneficios sociales, pudiendo usufructuar y gozar de las instalaciones construidas con los fondos de Campaña de Expansión Social del Club, sin pagar tasa o ingreso para éste.

Garantía de derechos.

Artículo 43º: Cualquier Asociado que adquiera un Título Patrimonial, accede a la categoría de PATRIMONIAL, conservando los derechos políticos y personales que tenía hasta ese momento.

Caracteres de los títulos

Artículo 44º: Los Títulos Patrimoniales son familiares, individuales e indivisibles, nominales y transferibles.

- a) Son FAMILIARES: por dar derechos de uso y goce de las instalaciones sociales al poseedor y a su familia, desde que la misma está compuesta por Asociado del Club, y si estuviesen al día con sus respectivas cuotas sociales de la categoría que les corresponda. Entiéndase por familia a estos fines al cónyuge y los hijos menores de 18 años, pudiendo contemplarse las uniones convivenciales de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Son INDIVIDUALES e INDIVISIBLES: Porque sólo pueden pertenecer a una única persona (física o jurídica). En caso de una persona jurídica, ésta indicará cual es la persona física habilitada para usufructuar los beneficios emergentes del mismo.
- c) Son NOMINALES: Porque siempre constará en los mismos el nombre completo de su único propietario.
- d) Son TRANSFERIBLES: Porque en caso de fallecimiento de su titular, la propiedad de los mismos se podrá transferir a sus herederos, los que siendo más de uno, dispondrán cuál de ellos será beneficiario titular sucesor, notificándolo al Club de manera fehaciente.

Tasa de mantenimiento.

Artículo 45º: Los Asociados PATRIMONIALES, PATRIMONIALES DEPENDIENTES Y PATRIMONIALES MENORES pagarán mensualmente una tasa de mantenimiento a los bienes y servicios sociales equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota mensual a cargo de los Asociados ACTIVOS PLENOS.

Carácter personal y único.

Artículo 46º: El Asociado poseedor de más de un Título Patrimonial, pagará una tasa de mantenimiento correspondiente a un solo Título.

Mora en el pago de la tasa.

Artículo 47º: El Título Patrimonial no dará derecho a gozar de los beneficios sociales si el titular del mismo no está al día con el pago de la tasa de mantenimiento, y la suspensión durará mientras no se regularice esa situación. No se incluye en esta obligación a los Asociados no residentes en la Ciudad de Rosario, los cuales podrán gozar de los beneficios sociales pagando la tasa de mantenimiento del mes en curso.

Baja de suscripción.

Artículo 48º: Si el Título Patrimonial fue adquirido en cuotas mensuales, la falta de pago de tres cuotas consecutivas, autoriza a la Comisión Directiva a anular su suscripción, quedando a beneficio del Club todas las cuotas que se hubiesen abonado.

Excepción.

Artículo 49º: La Comisión Directiva podrá eximir del pago de la tasa de mantenimiento a aquel Asociado Patrimonial que se ausente de la Ciudad, por todo el lapso que dure dicha situación.

Derechos en general de los Asociados.

Artículo 50º: Son derechos de los Asociados, excepto del ADHERENTE:

- a) Gozar de los beneficios resultantes de las finalidades que se ha impuesto el Club según los respectivos incisos del Artículo 3º, y utilizar para los fines que han sido creados, sus campos de deportes, instalaciones y locales;
- b) Elegir y ser elegidos, si reúnen las condiciones estatutariamente exigidas;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y/o de Representantes, si reúnen los requisitos que a tal fin fija el Estatuto;
- d) Peticionar o reclamar ante las autoridades del Club;
- e) Recibir información por parte de las autoridades de la entidad, acerca de cualquier asunto institucional, social o deportivo atinente a la misma.

Obligaciones en general de los Asociados.

Artículo 51º: Son deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Conocer, respetar y hacer respetar este Estatuto,
- b) Pagar puntualmente las cuotas, contribuciones o tasas, quedando exceptuados de esta obligación los Asociados HONORARIOS, los VITALICIOS con edad jubilatoria cumplida, y aquellos que se encuentren en situación de licencia conforme el artículo 22º.
- c) Aceptar y desempeñar honesta y eficientemente, si reúnen las condiciones exigidas en este Estatuto, las funciones, misiones o cargos, electivos o no, cuyo desempeño les fuese encomendado con arreglo a este Estatuto; excepto el Asociado ADHE-RENTE.
- d) Contribuir como Asociados a la consecución de las finalidades del Club, colaborar con sus autoridades, e interesarse de sus problemas.

Derechos electorales y de participación política

Artículo 52º: Los Asociados ACTIVOS PLENOS, ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTIVOS PLENOS DE FILIALES, ACTIVOS PLENOS INTERNACIONALES, ACTIVOS PROTECTORES, VITALICIOS, VITALICIOS PROTECTORES, y los Asociados CADETES PLENOS, CADETES INSTITUCIONALES, CADETES PLENOS DE FILIALES, CADETES PLENOS INTERNACIONALES y PATRIMONIALES CADETES (que reúnan los requisitos del artículo 53º) podrán participar activamente en los procesos de renovación y de elección de autoridades de la entidad y concurrir a las Asambleas o reuniones que citen las autoridades de la Institución, siempre que se encuentren en derecho conforme el artículo 15º. Los Asociados morosos que no se encuentren en derecho por dicha circunstancia, podrán purgar la mora con antelación al inicio de la asamblea o del acto electoral.

Edad mínima.

Artículo 53º: Los Asociados CADETES PLENOS, CADETES INSTITUCIONALES, CADETES PLENOS DE FILIALES, CADETES PLENOS INTERNACIONALES y PATRIMONIALES CADETES desde los dieciséis (16) años cumplidos hasta el día de la elección, podrán y concurrir a las Asambleas o reuniones que citen las autoridades de la Institución y votar en los comicios, siempre que tengan una antigüedad societaria mínima ininterrumpida de un año al momento de la constitución del padrón electoral que prevé el artículo siguiente.

Padrón electoral.

Artículo 54º: Los ASOCIADOS ACTIVOS PLENOS, ACTIVOS INSTITUCIONALES, ACTIVOS PLENOS DE FILIALES, ACTIVOS PLENOS INTERNACIONALES, ACTIVOS PROTECTORES, VITALICIOS, VITALICIOS PROTECTORES y los Asociados CADETES PLENOS, CADETES INSTITUCIONALES, CADETES PLENOS DE FILIALES, CADETES PLENOS INTERNACIONALES y PATRIMONIALES CADETES (que reúnan los requisitos del artículo 53º), inscriptos en los registros con un año cumplido de antigüedad y que estén en derecho, constituirán el Padrón Electoral. El Padrón Electoral se cierra a la fecha de la convocatoria a Asamblea Ordinaria que elija la Comisión Electoral. No figurarán en el mismo los morosos de conformidad al artículo 14º; no obstante, éstos podrán purgar la mora con antelación al inicio de la Asamblea que elija la Comisión Electoral o con antelación a la apertura del comicio.

Condiciones y requisitos para ser electo.

Artículo 55º: Para poder ser electo, el Asociado debe cumplimentar los siquientes requisitos:

- a) figurar en el Padrón referido en el artículo 54º;
- tener al menos diez (10) años de antigüedad societaria ininterrumpida, respecto de las candidaturas a los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Vicepresidente Tercero;
- c) tener al menos ocho (8) años de antigüedad societaria ininterrumpida, respecto de las candidaturas a los cargos de Secretario General, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Secretario de Finanzas, y miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) tener al menos cinco (5) años de antigüedad societaria ininterrumpida, respecto de las candidaturas a cualquier otro cargo de la Comisión Directiva, del Tribunal de Disciplina o de la Comisión Electoral;
- e) tener al menos tres (3) años de antigüedad societaria ininterrumpida para ser miembro de la Asamblea de Representantes;
- f) tener al menos treinta (30) años de edad para aspirar a los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Vicepresidente Tercero, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Secretario de Finanzas, Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas; contar al menos con veinticinco (25) años de edad para cualquier otro cargo de la Comisión Directiva, del Tribunal de Disciplina o de la Comisión Electoral, y tener al menos veintiún (21) años de edad para ser miembro de la Asamblea de Representantes.

Reuniones informativas para Asociados.

Artículo 56º: Serán convocadas por la Comisión Directiva una vez por semestre. A las mismas podrán asistir todos los Asociados en derecho según el artículo 15º.

En dichas Reuniones la Comisión Directiva informará sobre la marcha de la Institución, para lo cual, previamente y en un plazo de hasta diez (10) días anteriores a su realización, los Asociados en derecho que así lo deseen podrán presentar por escrito por Mesa de Entradas, las consultas o inquietudes que tuviesen a los fines de que la Comisión Directiva recabe los elementos necesarios y pueda dar cuenta de los mismos.

A solo criterio de la Comisión Directiva, se podrá establecer cualquier otro mecanismo para la recepción de las consultas o inquietudes.

Los Asociados en derecho podrán solicitar aclaraciones o formular preguntas, como así también verter sus opiniones sobre los temas tratados.

TÍTULO III

REGISTRO DE AGRUPACIONES

Finalidad.

Artículo 57º: El Club Atlético Rosario Central promueve la democrática participación de todos sus Asociados. Las Agrupaciones políticas organizadas con miras a intervenir regularmente en la vida interna de la Institución y en la elección de sus autoridades reciben reconocimiento estatutario en los términos, con los alcances y bajo las condiciones establecidas en este Título.

Requisitos de inscripción.

Artículo 58º: A los fines de inscribir una Agrupación en el Registro Especial que a tales fines llevará la Comisión Directiva por intermedio del Secretario General, se deberán cumplimentar junto con la solicitud respectiva presentada ante el órgano de administración de la Entidad, los siguientes requisitos:

- a) Consignar nombre de la Agrupación, domicilio constituido por la misma, datos completos de identidad, personales y como Asociados del Club, de tres miembros promotores, quienes conjuntamente oficiarán de representantes de dicha Agrupación ante el Club.
- b) Informar una nómina de, como mínimo, diez (10) miembros mayores de dieciocho (18) años, que reúnan la condición de Asociados en derecho del Club, revistiendo tal carácter en cualesquiera de las categorías sociales establecidas en el Estatuto, excepto la de Asociado Adherente.
- c) Adjuntar los avales para el reconocimiento de la Agrupación, extendidos por un número no inferior a doscientos (200) Asociados. Las firmas serán validadas ante Escribano Público, oficina de certificaciones de los Tribunales o ante la Secretaría del Club, siendo necesario que el avalista sea mayor de 16 años y no se encuentre en mora en el pago de la cuota definida en el Artículo 14º. Los apoderados y los avalistas deberán figurar en el padrón electoral, no pudiendo un mismo Asociado avalar a más de una Agrupación.

Procedimiento de inscripción.

Artículo 59º: Dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud por parte de una Agrupación, la Comisión Directiva deberá expedirse sobre el particular.

Observaciones.

Artículo 60º: En caso de existir observaciones a requisitos formales, se otorgará a la Agrupación que pretenda su registro un plazo de tres (3) días hábiles a los fines de subsanar las eventuales falencias o irregularidades, bajo apercibimiento de considerar a la solicitud por no presentada.

Reconocimiento e inscripción en el Registro.

Artículo 61º: No encontrándose observaciones por parte de la Comisión Directiva, o subsanadas en tiempo y forma las que se hubiesen suscitado, se otorgará dentro de los diez (10) días corridos el reconocimiento correspondiente, ordenándose la inscripción en el Registro de Agrupaciones.

Rechazo de la inscripción. Recurso de revisión.

Artículo 62º: El rechazo por parte de la Comisión Directiva de la inscripción requerida podrá fundarse sólo en el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en el presente título.

En caso de plantearse la situación descripta en el párrafo anterior, la Agrupación solicitante podrá, dentro de los tres (3) días hábiles de haberse notificado del rechazo de la inscripción, solicitar que la Asamblea Ordinaria de Representantes inmediata subsiguiente revise tal rechazo. De no ser posible esperar tal Asamblea Ordinaria de Representantes, por riesgo de vencimiento del plazo estipulado en inciso e) del artículo 191, podrán excepcionalmente solicitar la revisión de la negativa de la inscripción ante la primer Asamblea General de Asociados que se celebre luego del mencionado rechazo.

De aceptar la Asamblea la inscripción de la Agrupación, comunicará a la Comisión Directiva tal decisión en el plazo de tres (3) días hábiles, debiendo el órgano de administración proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 61º.

Vigencia de la inscripción.

Artículo 63º: Toda Agrupación debidamente registrada mantendrá su condición de tal durante un plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de su inscripción.

En caso de pretender renovar su registración, deberá cumplimentar nuevamente con todos los requisitos establecidos en el artículo 58º, manteniendo así su antigüedad como Agrupación inscripta en el Registro.

Derechos y deberes de las Agrupaciones Registradas.

Artículo 64º: Las Agrupaciones debidamente registradas tendrán el derecho a peticionar en el carácter de tales por ante las autoridades del Club.

Asimismo, previa solicitud fundada y por escrito, en ocasión del tratamiento por parte de la Comisión Directiva de cualquier solicitud, proyecto y/o iniciativa propuesta por una Agrupación en particular, podrá ésta participar con dos representantes, con voz pero sin voto, de la reunión de Comisión Directiva, exclusivamente al momento en que se analice dicha solicitud, proyecto y/o iniciativa.

Todas las agrupaciones tendrán derecho a solicitar a la Comisión Directiva, al menos una vez por semestre, el registro de Asociados del Club, debiendo constar en el mismo nombre y apellido, fecha de nacimiento, número de Asociado, categoría societaria y fecha de alta.

TÍTULO IV

DISCIPLINA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Deberes generales. Estatuto.

Artículo 65º: El Asociado tiene la obligación de conocer, respetar y hacer respetar este Estatuto, ejerciendo los derechos que el mismo le acuerda; pagar puntualmente sus cuotas o sus contribuciones sin necesidad de requerimiento alguno, y observar estrictamente lo dispuesto en el Artículo 4º, respetando las Declaraciones y Principios del Preámbulo.

Faltas disciplinarias.

Artículo 66º: Toda violación de lo dispuesto por el Artículo 65º y/o el Artículo 68º constituirá una falta disciplinaria y el Tribunal de Disciplina deberá juzgarla y castigarla, debiendo respetar los principios y garantías establecidos en la Constitución Nacional, así como las normas internacionales y legales sobre Derechos Humanos.

Responsabilidad por daños.

Artículo 67º: Los Asociados son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o quardadores de los Asociados menores de 18 años de edad.

Conductas sancionables.

Artículo 68º: Los Asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1) no respetar el Estatuto Social, el Reglamento General Interno o las resoluciones dictadas por las Asambleas o la Comisión Directiva;
- 2) no mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga;
 - 3) ceder o facilitar a otras personas su carnet social;
- 4) cuando a su conducta, ya sea o dentro o fuera de la Institución, atentare contra el patrimonio del Club en cualquier forma, modo y/o manera, provocando perjuicio a la Institución.

Flagrancia.

Artículo 69º: Cuando un Asociado fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones según lo prescripto en el artículo anterior, cualquier autoridad de la Institución o personal del Club o de prevención y seguridad con facultades delegadas por la Comisión Directiva, podrá resolver el retiro del carnet, elevando el informe pertinente a la Comisión Directiva y al Tribunal de Disciplina dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. La negativa del Asociado a entregar la referida credencial cuando le sea requerida agravará su falta.

Sanciones. Gravedad.

Artículo 70º: Las sanciones, conforme la gravedad del hecho, serán las siguientes, sin perjuicio de las que puedan corresponder por vía judicial: A) ADVERTENCIA; B) OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJOS COMUNITARIOS; C) AMONESTACIÓN; D) SUSPENSIÓN DE HASTA SEIS MESES y E) EXPULSIÓN.

En los casos en que se imponga alguna de las sanciones que contempla este artículo se podrá aplicar, como accesoria y de acuerdo a la gravedad del hecho, la inhabilitación para ejercer cargos electivos y/o actuar en Secretariados, Subsecretariados o Subcomisiones del Club.

Trabajos Comunitarios.

Artículo 71º: La sanción de realizar trabajos comunitarios consiste en la imposición a una persona física de la obligación de efectuarlos en interés o beneficio de la Asociación Civil Club Atlético Rosario Central. No pueden prolongarse por más de ciento sesenta (160) horas, y la jornada de trabajo comunitario no puede ser mayor a cuatro (4) horas semanales y dos (2) diarias. Se deberá fijar el lugar, días y horarios de cumplimiento, atendiendo a las características personales del infractor. El cumplimiento de la sanción puede establecerse inclusive en días feriados o no laborables.

Expulsión.

Artículo 72º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 68º, la sanción de expulsión solamente podrá ser aplicada en caso de que la conducta atribuida al Asociado imputado encuadre en una figura del Código Penal Argentino o sus Leyes Especiales.

Reparación de daños.

Artículo 73° : Cuando la inconducta sancionada hubiere ocasionado un perjuicio material al Club, se podrá ordenar la reparación del daño a cargo del Asociado infractor o de su responsable civil en su caso, tendiente a restituir el o los bienes afectados a su estado anterior a la causación del daño, y sin perjuicio de los derechos de la Institución y/o de terceros perjudicados a perseguir mayores resarcimientos que en Derecho pudieran corresponder.

Suspensión del procedimiento a prueba.

Artículo 74º: El Asociado imputado de una falta disciplinaria que pudiere, a criterio del Tribunal de Disciplina, dar lugar a Advertencia, Amonestación y Suspensión, que no registre sanciones en los dos (2) años anteriores al hecho reprobado, podrá acordar con el Tribunal de Disciplina la suspensión del procedimiento a prueba sin que ello implique admitir su responsabilidad.

El Tribunal de Disciplina podrá oponerse a la suspensión del procedimiento a prueba, debiendo fundar la oposición atendiendo, exclusivamente, a la gravedad del hecho investigado.

El acuerdo, que deberá plasmarse en acta, debe contemplar el compromiso por parte del Asociado de cumplir, por un lapso que no excederá de un año, trabajos comunitarios del artículo 71° , los que se pautarán en cada caso.

Cumplido el compromiso sin que el Asociado imputado cometa nuevas faltas disciplinarias, y cumplidas en su caso las tareas comprometidas, se extinguirá la acción. En caso contrario, se continuará con el proceso.

Faltas cometidas por miembros de Comisión Directiva.

Artículo 75º: Cuando la falta o faltas disciplinarias de que habla el artículo 68º hayan sido cometidas por un miembro de la Comisión Directiva, o Suplente en ejercicio, y la Comisión Directiva no hubiese actuado como lo dispone el presente capítulo, la Comisión Revisora de Cuentas, por sí o por pedido formal de cualquier Asociado, exigirá al Tribunal de Disciplina el juzgamiento y en su caso sanción.

Suspensión. Efectos.

Artículo 76º: El Asociado suspendido disciplinariamente no podrá concurrir a los locales o dependencias del Club durante la vigencia temporal de la medida, pero no quedará eximido de las obligaciones que le impone este Estatuto; y si dejare de pagar sus cuotas o contribuciones, incurrirá en mora con todos los efectos previstos en el artículo 14º y concordantes.

Procedimiento sumarial.

Artículo 77° : La Comisión Directiva y/o la Comisión Revisora de Cuentas deberán poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina, dentro de los cinco (5) días, todo hecho que pueda dar lugar a sanciones disciplinarias a los Asociados. Esta facultad asiste también a los Asociados en general. El Tribunal, dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de la comunicación, deberá recibir declaración de todas aquellas personas que hayan tenido conocimiento del hecho o participación en el mismo, pudiendo ampliar dicho plazo por otros quince (15) días cuando las circunstancias del caso así lo exijan.

Suspensión preventiva.

Artículo 78º: En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Disciplina podrá suspender preventivamente en sus derechos al Asociado imputado, por resolución fundada, y hasta tanto se dicte la resolución definitiva, debiendo poner en conocimiento de la Comisión Directiva aquella decisión a los efectos de su cumplimiento. El plazo de la suspensión preventiva no podrá exceder de sesenta y cinco (65) días contados desde la notificación al Asociado imputado.

Notificación al sumariado. Descargo.

Artículo 79º: Cumplido por el Tribunal lo dispuesto en el Artículo 77º, el mismo pondrá las actuaciones en conocimiento del sumariado mediante notificación fehaciente, por el término de cinco (5) días, pudiendo éste producir su descargo por escrito dentro de los cinco (5) días subsiguientes. Si ofreciera pruebas, el Tribunal podrá abrir el período probatorio por un término máximo de quince (15) días.

Resolución.

Artículo 80º: Producido el descargo y fenecido en su caso el término de prueba, el Tribunal dictará resolución fundada dentro de los cinco (5) días subsiguientes, debiendo notificar lo decidido a los interesados, a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Recurso de apelación. Efecto suspensivo.

Artículo 81º: Notificada la resolución, y en caso de que la sanción aplicada sea la de suspensión o expulsión, el Asociado sancionado podrá interponer apelación fundada ante el Tribunal de Disciplina, dentro del plazo de diez (10) días, debiendo el recurso ser tratado ante la primera Asamblea que se celebre. Tal apelación tendrá, en todos los casos, efecto

suspensivo. Todas las notificaciones deberán ser efectuadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas las resoluciones respectivas.

Todos los plazos y términos establecidos en este Estatuto son perentorios y se contarán por días hábiles. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y/o de los plazos o términos fijados, queda abierta la vía administrativa y/o judicial. Las acciones originarias y/o derivadas de los hechos punibles que den lugar a la instrucción del sumario interno, prescriben a los tres (3) años contados desde la fecha de su comisión, o desde que la Comisión Directiva tuvo o debió tener conocimiento de los mismos.

TÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 82º: Son autoridades de la Institución y como tales deberán ser reconocidas y respetadas por los Asociados, las que a continuación se mencionan. Sus deberes y obligaciones, derechos y facultades están determinados en los capítulos que tratan de cada una de ellas en particular:

- a) La COMISIÓN DIRECTIVA, que constituye el órgano de administración y representación, y todos sus miembros titulares y suplentes;
- b) La COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, que constituye el órgano de fiscalización, y todos sus miembros titulares y suplentes;
- c) La ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, que constituye el órgano de gobierno y La ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, convocadas estatutariamente,
- d) Los Secretarios y Subsecretarios designados por el Presidente con acuerdo de la COMISIÓN DIRECTIVA según los artículos 98º y 127º;
- e) El TRIBUNAL DE DISCIPLINA y sus miembros titulares y suplentes.
- f) La COMISIÓN ELECTORAL y sus miembros titulares y suplentes.

CAPÍTULO I COMISIÓN DIRECTIVA

Función.

Artículo 83º: La administración de la Entidad será ejercida ad-honorem por la Comisión Directiva.

Composición.

Artículo 84º: La Comisión Directiva se compone de un Presidente, un Vice-Presidente Primero, un Vice-Presidente Segundo, un Vice-Presidente Tercero, un Secretario General, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Finanzas y ocho (8) Vocales.

Los Vice-Presidentes, el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero, mientras no ocupen la Presidencia, la Secretaría o la Tesorería, son Vocales de la Comisión Directiva y sólo actuarán en ese carácter.

Vacancias definitivas o temporarias.

Artículo 85º: Juntamente con los titulares para los cargos de la Comisión Directiva según el artículo 84º, se elegirán seis (6) Vocales suplentes, que actuarán cuando se produzcan vacantes definitivas o temporarias entre los Vocales titulares. Se consideran temporarias, aquellas vacancias que se produzcan por enfermedad, licencia o ausencia aceptada por este Estatuto y consentidas por la Comisión Directiva. Se entiende por vacancias definitivas, el caso de aquellas que se produzcan por fallecimiento, ausencia, renuncia admitida por este Estatuto y aceptada por la Comisión Directiva, o expulsión. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la asunción de los Vocales suplentes. Mientras no se encuentren cubriendo vacancias temporarias o

definitivas, los vocales suplentes podrán participar de las reuniones de Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

Acefalía.

Artículo 86º: La Comisión Directiva se considerará acéfala cuando por sucesivas vacantes ya no quedasen sustitutos o suplentes y su número de miembros se redujere a ocho (8) o menos en total. En este caso, deberá convocarse a elecciones por acefalía.

Administración provisoria. Límites.

Artículo 87º: En el supuesto del artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá la administración y representación de la Entidad pero sólo para resguardarla, proveer a su subsistencia indispensable, ejercer los actos corrientes de administración y convocar a elecciones.

Reuniones ordinarias. Frecuencia.

Artículo 88º: La Comisión Directiva en pleno se reunirá obligatoriamente por lo menos cada quince (15) días. Para los actos corrientes de administración, actuará y resolverá el Presidente "ad referéndum" de la Comisión Directiva, pudiendo delegar esa facultad en el Secretario General y/o en el Tesorero; para todos los demás actos, se convocará por nota a los componentes de la Comisión Directiva fijando día y hora de la reunión y el orden del día a tratarse. Si a la hora fijada no hubiesen concurrido los citados, se dejará constancia en el libro de actas y la reunión se efectuará con un quórum de más de la mitad de los miembros que la integran y sus resoluciones serán perfectamente válidas cualquiera sea el asunto de que se trate, dentro de los derechos y facultades propios del órgano de administración.

Mayorías.

Artículo 89º: Las resoluciones resultarán aprobadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Actos de administración corrientes y no corrientes

Artículo 90º: A los efectos del presente artículo, se considerarán actos corrientes de administración aquellos que supongan mantener en su integridad al patrimonio del Club o, en su caso, incrementarlo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, no podrán considerarse actos corrientes de administración:

- a) El aumento o la fijación del valor de la cuota social;
- Las contrataciones de personal rentado, en especial jugadores y entrenadores del equipo profesional, cualquiera sea la forma jurídica bajo la cual se realicen las mismas.
- c) El otorgamiento de concesiones de bienes y/o servicios del Club a terceros para su explotación;
- d) La cesión o venta de derechos federativos y/o económicos de jugadores del equipo profesional;
- e) El contraer deudas y préstamos que excedan al 10% del Patrimonio Neto que cada comisión directiva recibiere al hacerse cargo del gobierno de la Institución

con la limitación del 50% establecida en el artículo 10º.

- f) El enajenar, adquirir o gravar por cualquier título bienes inmuebles de la Institución, lo que requiere en cualquier caso autorización expresa de una Asamblea General Extraordinaria, como lo expresa el artículo 10º "in fine".
- g) La adjudicación de obras o servicios a terceros, cualquiera sea el método de contratación.

Deberes y Obligaciones.

Artículo 91º: Son deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Respetar y hacer respetar este Estatuto;
- b) Ajustar su gestión en general a las imposiciones del artículo 10º, hacer el cálculo de recursos y el presupuesto anual de gastos;
- c) Redactar el Reglamento General Interno y proponer luego las reformas que la experiencia posterior a la aprobación de aquél eventualmente aconsejen.
- d) Dar cumplimiento a las finalidades explícitas e implícitas del Artículo 3º, haciendo todo cuanto de ella dependa para llevarlas a feliz término;
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones estatutarias de las Asambleas y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Poner a disposición, de las agrupaciones registradas que así lo soliciten, al menos una vez por semestre, el registro de Asociados del Club con los requisitos que establece el artículo 64º.

Facultades.

Artículo 92º: Corresponde esencialmente a la Comisión Directiva:

- a) La administración y representación de la entidad;
- b) La vigilancia y la responsabilidad de la administración;
- c) La adquisición, enajenación, percepción, dación, renuncia, contratación o convenio de toda índole; el depósito y/o retiro, por intermedio de sus organismos, de dineros y bienes, en el marco de sus atribuciones; contraer y emitir obligaciones; y ejercer todos los poderes necesarios para cualquier gestión en representación de la entidad, y según el artículo 5º, sin más limitaciones que las que le imponga este Estatuto;
- d) Nombrar y destituir representantes o delegados del Club, dentro o fuera del País, ad honorem o rentados; prestar o negar acuerdos para las designaciones según el artículo 98º; y contratar y/o remover o destituir al personal en general.
- e) Aprobar y redactar el organigrama de funcionamiento de la Institución, pudiendo crear y/o suprimir Áreas Internas.
- f) Fijar periódicamente la política de incorporación de Asociados, establecer un método de ingreso y los cupos provisorios de acuerdo a la capacidad del estadio, y de los predios y las altas y bajas que se produzcan, de acuerdo al artículo 11º.
- g) Fijar el valor de la cuota social para cada una de las diversas categorías como lo dispone el artículo 12º, previo dictamen de Tesorería y del Área de Asociados.
 - h) Crear Filiales en ciudades del interior o exterior del país, y Peñas en los barrios de

la ciudad de Rosario, cuyos derechos y obligaciones estarán sujetos a lo que determine la reglamentación que se dicte al respecto.

- i) Confeccionar la Memoria, el Balance General y los estados contables.
- j) Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, incluso las dispuestas en el artículo 375 del Código Civil y Comercial Argentino.
- k) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria por cualquier asunto que a su juicio revista trascendental importancia para la Institución, conforme el artículo 149º inciso a).
- l) Convocar a Asamblea ordinaria de Representantes, en los supuestos que expresamente disponga este Estatuto.
- m) proponer la creación o supresión de Secretariados y Subsecretariados a los instituidos por este estatuto, con las limitaciones establecidas en el artículo 131º.

Resoluciones de la Comisión Directiva. Solidaridad.

Artículo 93º: Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ella, y sólo una constancia especial expresada por el o los miembros disidentes –que tendrán derecho y obligación de hacerla registrar en el actapueden relevarlos de dicha solidaridad. Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a mantener reserva sobre los temas tratados en las reuniones de las que participen o de los que tomen conocimiento por cualquier otro medio.

Ausencia de Miembros. Abandono de cargos.

Artículo 94º: Los miembros de la Comisión Directiva que, sin justificación, faltaren a tres (3) reuniones consecutivas, o a más de tres (3) alternadas en un semestre, serán invitados por nota a concurrir a la reunión siguiente, con cita de este artículo; en caso de inasistencia injustificada a la misma, se entenderá que existe abandono de cargo, cesando quien incurriere en tal inconducta en el ejercicio del mismo, y siendo automáticamente reemplazado por quien corresponda.

Incompatibilidades.

Artículo 95º: Ni los miembros de la Comisión Directiva, ni sus familiares por consanguinidad en línea ascendente, descendente y colateral hasta el segundo grado y por afinidad hasta el segundo grado, podrán de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, contratar directamente con el Club, obras o servicios a título personal, por interpósita persona o por intermedio de empresas de las cuales formen parte.

Dirección Técnico Deportiva del fútbol.

Artículo 96º: La dirección técnico-deportiva del fútbol, estará a cargo de un entrenador designado por la Comisión Directiva, que lo contratará bajo las necesarias garantías de honorabilidad y competencia.

Poderes funcionales. Delegación.

Artículo 97º: La administración del Club, como igualmente la dirección técnico-deportiva, serán supervisadas por la Comisión Directiva o sus respectivos órganos. Las funciones de administración y de dirección técnica-deportiva se cumplirán con las personas designadas, sin perjuicio de los deberes, obligaciones, derechos y facultades del gobierno de la

entidad. Cualquier delegación de derechos o facultades que pueda ser hecha a favor de aquéllas, se entenderá realizada al solo efecto de mejorar sus gestiones.

CAPÍTULO II PRESIDENTE Y MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA DEBERES Y ATRIBUCIONES

PRESIDENTE

Artículo 98º: El Presidente es la autoridad máxima de la Institución y posee por ello todos los derechos, facultades y poderes necesarios para representarla y actuar en su nombre, con las únicas limitaciones determinadas en este Estatuto. Tiene además los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones o reuniones de la Comisión Directiva, hacer guardar el orden y adoptar cualquier medida para que aquéllas se lleven a cabo y se dé cumplimiento al orden del día u objetivos para los que hayan sido convocadas;
- b) Convocar por Secretaría a reunión de Comisión Directiva cuantas veces lo estime conveniente, o cuando se lo soliciten tres (3) o más miembros de la misma, o bien ante el requerimiento de la Comisión Revisora de Cuentas; dar curso a las peticiones que le formulen los Asociados en los términos del artículo 6º, y atender cualquier otra; proveer para que en su debida oportunidad tengan lugar las Asambleas y elecciones que exige este Estatuto;
- c) Con acuerdo de la Comisión Directiva, designar los Responsables Políticos o integrantes de Áreas internas y Secretarios que contempla este Estatuto, las Subcomisiones, el personal rentado en general, representantes, delegados, gestores, etc.;
- d) Suscribir las actas, documentos, correspondencia y otros papeles, como lo determina el Título que trata de los Libros, Documentos y Correspondencia de la Institución;
 - e) Dar cumplimiento y ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva.

Limitación de voto.

Artículo 99º: El Presidente y los miembros de Comisión Directiva no tendrán voto en las Asambleas en que se traten cuestiones relativas a su gestión.

Delegación del cargo.

Artículo 100º: El Presidente podrá delegar el cargo en su reemplazante estatutario por motivos fundados y por un período que en cada caso establecerá la Comisión Directiva.

Medidas Urgentes.

Artículo 101º: Dentro de los amplios poderes de que está investido, el Presidente puede resolver y tomar cualquier medida en bien o defensa de los intereses de la Institución, siempre que por fundadas razones de urgencia resulte imposible la previa convocatoria de la Comisión Directiva, y con cargo de dar inmediata cuenta a la misma.

VICE-PRESIDENTES

Artículo 102º: Los Vice-Presidentes reemplazarán al Presidente, por su orden, en los casos de vacancias temporarias o definitivas conforme lo expresa el artículo 100º. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la asunción

de los Vice-Presidentes, quienes durante dichos lapsos ocuparán la Presidencia con los mismos derechos, facultades, poderes, deberes y atribuciones que el titular.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 103º: El Secretario General es el colaborador inmediato de la Presidencia, y sus deberes y atribuciones son:

- a) Refrendar la firma del Presidente:
- Entender en todos los asuntos de la Institución, estudiarlos, tratarlos, ordenarlos, someterlos al Presidente y por su intermedio a la Comisión Directiva, excepto los asuntos de Tesorería, de los cuales tomará conocimiento por intermedio del titular de ese organismo;
- c) Coordinar y estimular la labor de los Responsables de Departamentos y Secretarios;
- d) Recibir las solicitudes de ingreso, imponerles el curso correspondiente y someterlas a la Comisión Directiva;
- e) Recibir y dar curso a toda correspondencia que llegue a la Institución, y redactar o hacer redactar las respuestas y toda otra correspondencia a enviar;
- f) Cursar la convocatoria a reunión o sesión de la Comisión Directiva para los días que esta hubiere fijado ordinariamente o cuando el Presidente los dispusiese según el inciso b) del artículo 98º;
- g) Supervisar los Registros de Asociados y de los jugadores; formar o hacer formar con aquellos el fichero o ficheros de Asociados en actividad y de ex Asociados y establecer el padrón respectivo;
- h) Expedir con intervención de la Contaduría los carnets o credenciales, con su firma;
- Tomar a su cargo las actas si por cualquier causa no estuviere el Pro-Secretario o el sustituto, pudiendo para ello solicitar la colaboración de cualquier miembro de Comisión Directiva o bien de un empleado del Club;
- j) Recopilar los documentos e informes necesarios para la redacción de la memoria que deberá ser dirigida a los Asociados y sometida a Asamblea una vez aprobada por la Comisión Directiva; dirigir la redacción de la memoria o redactarla, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 148º;
- k) Coordinar las Áreas Internas del club y las Secretarías en general, inclusive las rentadas, y sus archivos; representar a la Presidencia en la sede de la Entidad si no estuviere el titular o el sustituto, y al Club en actos protocolares u otros por designación del Presidente o de la Comisión Directiva.

Vacancias. Reemplazos.

Artículo 104º: En los casos de vacancia temporaria o definitiva, el Secretario General será reemplazado por el Pro-Secretario, con los mismos deberes y atribuciones, asumiendo la calidad de aquél como lo determina el artículo 84º. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la asunción del Pro-Secretario.

PRO-SECRETARIO

Artículo 105º: Incumbe al Pro-Secretario dar fe de lo tratado y resuelto en las reuniones y sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas y actos eleccionarios. En consecuencia, de-

berá estar presente, y confeccionará o hará confeccionar el acta respectiva, dejando constancia exacta y fiel de lo tratado y resuelto, y demás pormenores ilustrativos de los actos y hechos firmando a continuación.

Funciones. Deberes y Atribuciones.

Artículo 106º: Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario:

Llevar y resguardar, bajo su responsabilidad, los Libros de Actas, y los documentos que formen parte o respalden las mismas;

- a) Presentarlos a las reuniones o sesiones, Asambleas y demás actos; dar lectura del Acta o Actas anteriores –que ya habrá insertado, firmado y, una vez obtenida la aprobación, hecho firmar por el Presidente y el Secretario General, y en caso de Asambleas, también por dos asambleístas, según el artículo 152º- y volver a suscribirlas;
 - b) Cooperar con el Secretario General y eventualmente reemplazarlo según el artículo 104º.

Vacancias. Reemplazos.

Artículo 107º: En caso de vacancias definitivas o temporarias, conforme lo expresa el artículo 85°, el Pro-Secretario será reemplazado por uno de los Vocales que designará la Comisión Directiva, con los mismos deberes y atribuciones. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de reunión del cuerpo, previo a la asunción del Secretario de Actas.

TESORERO

Artículo 108º: El Tesorero es el responsable de los fondos y valores de la Institución. Cuidará de la integridad de los ingresos y de la procedencia y corrección de los egresos, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento General Interno y de las resoluciones que se dicten en su consecuencia.

Medidas Urgentes.

Artículo 109º: El Tesorero, en el carácter que lo define el artículo precedente, es autoridad competente para intervenir en todo acto u ocupación relativa a bienes, fondos, valores y demás cosas del patrimonio social. Está facultado para tomar cualquier medida en defensa de estos intereses sociales, siempre que por fundadas razones de urgencia resulte imposible la previa convocatoria de la Comisión Directiva, y con cargo de rendir inmediata cuenta a la misma.

Funciones. Deberes y Atribuciones.

Artículo 110º: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Juntamente con el Presidente, adoptar la iniciativa en materia económica y financiera;
- b) Supervisar las cuentas de entradas y salidas, y exigir que todas ellas, por cualquier concepto, estén perfectamente justificadas y documentadas;
- c) Hacer depositar los fondos de la Institución en cuentas bancarias donde la Comisión Directiva autorice a hacerlo, y dirigir su extracción y disposición. Los cheques, libranzas u otros documentos serán firmados por el Presidente, o en su defecto por uno de los tres Vice-Presidentes; conjuntamente con el Secretario General o el Pro-Secretario; además del Tesorero o en su caso del Pro-Tesorero;

- d) Visar los balances y demás documentos de la Contabilidad de la Institución; someterlos a la Comisión Directiva y disponer su publicación o exhibición previa intervención y constancia de los miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- e) Elevar oportunamente a la Comisión Directiva el informe del Contador relativo al balance general y demás demostrativos que habrán de insertarse en la materia; dar sus opiniones al respecto y preparar el Capítulo de Tesorería para su publicación;
- f) Intervenir mensualmente las rendiciones de cuentas de los colaboradores y las operaciones de emisión de recibos; firmar éstos y demás comprobantes de cuotas.

PRO-TESORERO

Artículo 111º: El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de vacancias definitivas o temporarias, mediante el mecanismo previsto en el artículo 84º, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Se hará cargo en tal caso de la Tesorería por resolución de la Comisión Directiva, y con la intervención de la Comisión Revisora de Cuentas. Las vacancias siempre deberán asentarse en las actas de Comisión Directiva, previo a la asunción del Pro-Tesorero.

SECRETARIO DE FINANZAS

Artículo 112º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) proyectar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos Para cada año.
- b) efectuar licitaciones y resolver en ellas.
- c) presenciar una vez cada mes, por lo menos, alguno de los arqueos de la caja que debe efectuar el Tesorero;
- d) tomar conocimiento del informe mensual sobre el estado de Caja;
- e) aconsejar en todo asunto sobre percepción o inversión de fondos que la Comisión Directiva someta a su estudio; y revisar el Balance General de cada ejercicio para dictaminar al respecto.
- f) proponer los valores de las cuotas sociales en forma conjunta con las Áreas de Asociados,
- g) informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre el estado financiero de la Institución, presentando estados de origen y aplicación de recursos por estados y ejercitados.

VOCALES TITULARES

Artículo 113º: Los Vocales son los miembros de la Comisión Directiva que ésta necesita para sus deliberaciones y consejo, siendo tales también los Vice-Presidentes, el Pro-Tesorero y el Pro Secretario, cuando no desempeñen la Presidencia, Tesorería o Secretaria, respectivamente. Con la mayoría de sus votos se definen las resoluciones de la Comisión Directiva.

Funciones. Deberes y Atribuciones.

Artículo 114º: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

 a) concurrir a las reuniones o sesiones de la Comisión Directiva; deliberar en ellas, aconsejar y votar;

- b) participar activamente en la vida de la Institución, interesarse, e interiorizarse de todos sus asuntos y negocios;
- c) solicitar al Presidente, en número de tres o más, que convoque a la Comisión Directiva como lo dispone el inciso b) del artículo 98º, pero expresando por escrito los motivos o razones, para redactar el orden del día;
- d) ejercer inspección sobre todas las dependencias de la entidad; pedir informes a cualquier organismo, hacer guardar el orden en colaboración de las demás autoridades o por sí solos si no estuviesen aquellos;
- e) guardar absoluta reserva sobre cualquier asunto tratado en Comisión Directiva.
- f) ser, obligatoriamente, Responsables Políticos o Integrantes de Áreas internas en que fueran designados por la Comisión Directiva, tomando a su cargo la dirección estratégica del área respectiva o integrando las mismas junto a otros Directivos.

Vacancias.

Artículo 115º: Las vacantes que se produzcan en los cargos directivos por las rotaciones previstas en los artículos anteriores, se cubrirán con los Vocales, designándoselos por votación de la Comisión Directiva.

VOCALES SUPLENTES

Artículo 116° : A su vez, los cargos de Vocales titulares se completarán en la misma forma con Vocales suplentes, quienes ocuparán los respectivos cargos, con todos los derechos, deberes y obligaciones del titular.

Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y no voto, sin computárseles las inasistencias. Obligatoriamente deberán ser, junto a otros Directivos, integrantes de Áreas internas en que fueran designados por la Comisión Directiva.

El orden de elección de los suplentes no da prioridad; las designaciones para los cargos vacantes serán decididas por votación de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

RESPONSABILIDADES ANTE A.F.A.

Responsabilidades de los directivos.

Artículo 117° : Los miembros de la Comisión Directiva del Club, serán responsables en el ejercicio de sus funciones, respondiendo ilimitada y solidariamente hacia la Institución y sus Asociados y ante los terceros, por el mal desempeño de su cargo así como por la violación de la Ley, el Estatuto, el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. A los efectos de las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, les serán de aplicación los artículos 59 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 o las normas sobre igual materia que eventualmente reemplacen a aquéllas.

Casos de Exención.

Artículo 118º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la imputación de res-

ponsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión Asamblearia. Podrá quedar exento de responsabilidad el Directivo que participó de la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo dar noticia a quien corresponda (Comisión Directiva, Asamblea, Comisión Revisora de Cuentas o la autoridad competente). La misma responsabilidad les cabrá para el caso que causen perjuicios a la Institución que dirigen, por incumplimiento del Estatuto de A.F.A., sus Reglamentos y Resoluciones.

Presupuesto de Recursos y Gastos. Informe situación económico - financiera.

Artículo 119º: La Comisión Directiva deberá presentar, junto con el Presupuesto de Recursos y Gastos que formule para examen y aprobación de la Asamblea de Asociados, un informe sobre la situación económico - financiera del Club.

Limitaciones a contraer gastos o realizar inversiones.

Artículo 120º: La Comisión Directiva del Club no podrá realizar gastos o inversiones no contempladas en el Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al Fútbol y evaluados por el Tribunal de Cuentas de la A.F.A., por montos superiores al veinte por ciento (20%) sin previa autorización de la Asamblea General de Asociados. Cualquier modificación del Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al Fútbol, superior a dicho porcentaje presentado al órgano de control de A.F.A., deberá contar con la aprobación previa de Asamblea General de Asociados. Las modificaciones al Presupuesto deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de la A.F.A. dentro del quinto día de su aprobación por el órgano del Club que corresponda. Tampoco podrá contratar o asumir compromisos que afecten al patrimonio del Club, por un plazo mayor de dos (2) años (desde la fecha del contrato o compromiso), salvo que resulte facultada para ello por una Asamblea General Extraordinaria.

Obligación de la Comisión Directiva respecto de sus integrantes. Deber de información. Causas por Delitos penales. Procesamiento. Condena. Inhabilitación.

Artículo 121º: El Club Atlético Rosario Central no podrá dar sueldos o retribuciones de ninguna especie a los integrantes de la Comisión Directiva por ejercicio de esa función específica, ni convertirse en Sociedades Comerciales. La Comisión Directiva deberá informar a la A.F.A. dentro del décimo día de serle conocido, el procesamiento firme que se le dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes que no sean culposos. Durante la sustanciación de una causa penal por delitos que no sean culposos, si se dictare Auto de Procesamiento que conlleve una medida de restricción personal de la libertad individual del miembro procesado y ésta quedare firme, el directivo del Club que se encuentre incurso en tal situación, resultará suspendido en su cargo hasta dictarse sentencia definitiva en el proceso. En tal caso, la A.F.A. adoptará las medidas reglamentarias y estatutarias que correspondan. Ninguna persona condenada en sede penal por delitos comunes que no sean culposos podrá ocupar cargos en la Comisión Directiva del Club o de la A.F.A. hasta que hubiesen transcurrido diez años desde su cumplimiento efectivo. Las Asambleas Generales de Asociados del Club o la Asamblea de la A.F.A. según corresponda, podrán reducir el plazo de inhabilitación.

Obligaciones comunes a todos los Clubes afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino.

Artículo 122º: La Institución que desarrolle la actividad deportiva del fútbol en forma profesional deberá:

 a) Llevar en su contabilidad cuentas patrimoniales, y de ingresos y egresos específicos para la actividad del fútbol profesional;

- b) Someter el Presupuesto anual a control permanente por parte de la A.F.A., conforme a la reglamentación respectiva que dicte el Comité Ejecutivo.
- c) El Presupuesto anual deberá contar con la aprobación de la Asamblea General de Asociados de la Institución y del control que corresponda de la A.F.A.;
- d) Cumplir el Presupuesto anual bajo apercibimiento de pérdida de categoría del fútbol profesional;
- e) Invertir en obras de utilidad deportiva o cultural el remanente líquido que obtengan del fútbol, pudiendo la A.F.A. ejecutar los controles respectivos;
- f) Presentar con carácter previo al inicio de cada temporada el Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al fútbol. La temporada a la que se refiere el primer párrafo resultará entre el 1º de Julio de un año y el 30 de Junio del año siguiente;
- g) Llevar la contabilidad del Club y observar las Normas de Información Presupuestarias, conforme el Plan General de Contabilidad de Clubes Profesionales propuestos por el Tribunal de Cuentas y aprobado por el Comité Ejecutivo de la A.F.A.;
- h) Cumplir las recomendaciones y requerimientos que nos puedan formular el Tribunal de Cuentas de la A.F.A., así como remitir la documentación que nos sea solicitada;
- i) Las modificaciones al Presupuesto deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de A.F.A. dentro del quinto (5º) día de su aprobación por el órgano que corresponda;
- j) Llevar la contabilidad al día y remitir con carácter cuatrimestral al Tribunal de Cuentas de la A.F.A. un informe de liquidación del Presupuesto de Recursos y Gastos destinados al fútbol en ejecución, según el modelo previsto por la A.F.A., así como los justificativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y previsionales.

Cumplimiento de las disposiciones de la Asociación del Fútbol Argentino.

Artículo 123º: El Club deberá dar cumplimiento expreso a las normas de este Estatuto y de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de la A.F.A., debiendo respetar y hacer respetar a éstas y abstenerse de efectuar por sí y/o por medio de sus representantes protestas públicas contra aquellas y/o cuestionarlas, salvo causa de arbitrariedad por ilegitimidad o nulidad por violación de formas esenciales de procedimiento. La Institución renuncia a plantear ante los Tribunales de Justicia los litigios que pudiera tener con A.F.A. y/o con otras Asociaciones, comprometiéndose a someter toda diferencia a un Tribunal Arbitral nombrado de común acuerdo, con sujeción a lo establecido en el artículo 59º del Estatuto de la F.I.F.A..

Inhabilitación de la Comisión Directiva.

Artículo 124º: La inhabilitación de la Comisión Directiva del Club por el órgano competente de la A.F.A., implicará la convocatoria de elecciones de una nueva Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la inhabilitación. Durante ese plazo, la administración y gestión del Club se hará según lo establecido en el artículo siguiente.

Inhabilitación. Continuidad de la gestión del Club. Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 125º: En caso de inhabilitación de la Comisión Directiva, la conducción del

Club quedará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, la que será responsable de la dirección y gestión debiendo realizar sólo los actos de mera administración, conservación del patrimonio y mantenimiento de las actividades ordinarias del Club.

Obligaciones de la nueva Comisión Directiva. Toma de posesión. Aceptación Normas de A.F.A.

Artículo 126º: La toma de posesión de los miembros electos de la nueva Comisión Directiva del Club significará, sin perjuicio de las demás normas generales de aplicación, la aceptación expresa por todos y cada uno de ellos, de las normas dictadas por la A.F.A. en materia de control económico–financiero y su obligación de cumplirlas. A tal efecto, el responsable del acto electoral deberá informar a los mismos sobre las citadas normas.

CAPÍTULO IV SECRETARIADOS Y SUBSECRETARIADOS

De la organización interna. Designación de responsables. Funcionamiento.

Artículo 127º: Los Secretariados y Subsecretariados son organismos internos de colaboración con la Comisión Directiva. En caso de acefalía total o parcial, o en caso de manifiesta inactividad o cualquier otra razón justificada, el Presidente designará sustitutos solicitando el acuerdo correspondiente.

Organigrama.

Artículo 128º: El Presidente, con acuerdo de la Comisión Directiva como lo faculta el inciso c) del artículo 98º, y a propuesta de los Vocales Titulares y Suplentes que dirijan o integren las Áreas internas de la entidad, designará los Secretarios y Subsecretarios Operativos, que serán los siguientes:

- 1- ÁREA FÚTBOL PROFESIONAL: Secretario de Fútbol Profesional
- 2- ÁREA FÚTBOL AMATEUR Secretario de Fútbol Amateur
- 3- ÁREA DE DEPORTES AMATEURS Secretario de Deportes
- 4- ÁREA COMUNICACIÓN: Secretario de Comunicación y Prensa
- 5- ÁREA DE MÁRKETING, COMERCIAL, SISTEMAS, ASOCIADOS
 - a) Secretario de Marketing
 - b) Secretario de Comercial
 - c) Secretario de Sistemas Informáticos
 - d) Secretario de Asociados
 - e) Secretario de Relaciones Públicas

6- ÁREA LOGÍSTICA-OPERATIVA

- a) Secretario de Subsedes y Predios
- b) Secretario de Infraestructura y Mantenimiento

7- ÁREA DE SEGURIDAD

Secretario de Prevención y Seguridad

8- ÁREA SOCIAL

- a) Secretario de Actividades Sociales, Institucionales e Inclusión Social
- b) Secretario de Cultura
- c) Secretario de Filiales
- d) Secretario de Peñas
- e) Secretario de Vitalicios

9.- ÁREA JURÍDICA Secretario de Legales

10.- ÁREA DE PERSONAL Secretario de Recursos Humanos

Relaciones con la Comisión Directiva.

Artículo 129º: Las relaciones de los Secretariados y Subsecretariados con la Comisión Directiva, se mantendrán a través de la Presidencia. La labor general será coordinada por el Secretario General como lo determina el artículo 103º.

Autoridades. Personal rentado.

Artículo 130º: Los Secretarios y Subsecretarios son autoridades de la institución conforme indica el artículo 82º. Pueden ser designados Secretarios o Subsecretarios Asociados que pertenezcan al personal rentado de la Institución.

Nuevos Secretariados.

Artículo 131º: Cuando por motivos fundados, la Comisión Directiva proponga la supresión de Secretariados y/o Subsecretariados instituidos en el presente, o la creación de nuevos, se deberá estar al mecanismo de reforma estatutariamente previsto.

TÍTULO VI

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 132º: Es el órgano de contralor y revisión de las cuentas de la Entidad, teniendo a su cargo vigilar y controlar la gestión económico- financiera y patrimonial del Club y el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias, como así también el correcto y efectivo funcionamiento de las instituciones del presente Estatuto, asumiendo el gobierno provisional en los casos previstos en los artículos 86º y 87º.

Composición.

Artículo 133º: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Serán elegidos en la misma fecha que los miembros de Comisión Directiva y en la misma y única boleta que aquellos. El mandato de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durará cuatro (4) ejercicios económicos, admitiendo una reelección en iguales términos que los previstos para el caso del Presidente de la Comisión Directiva.

Integración. Presidencia.

Artículo 134º: El órgano se integrará de la siguiente forma:

- dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente aportados por la lista que obtenga el primer lugar en la elección de Comisión Directiva; y
- dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente aportados por la lista que obtenga el segundo lugar en el mismo comicio, siempre que esta última haya alcanzado un piso del (10%) de los votos válidos emitidos en dicha elección.

Es requisito indispensable que el primer candidato titular y el primer candidato suplente de cada lista sean profesionales en Ciencias Económicas.

A los efectos de su organización y funcionamiento, la Comisión Revisora de Cuentas designará un presidente del cuerpo, debiendo dicho cargo recaer obligatoriamente en el primer miembro titular de la lista de candidatos a Revisores de Cuentas que obtenga el primer lugar en la elección de Comisión Directiva.

En el supuesto estatutariamente previsto de que se convoque a comicio exclusivamente para elegir Comisión Revisora de Cuentas, la presidencia del órgano corresponderá a la lista vencedora.

En los casos de vacancia temporaria o definitiva del Revisor de Cuentas que presida el órgano, el miembro que lo hubiese sucedido en orden en la lista de candidatos a Revisores de Cuentas ganadora de la elección, deberá asumir la presidencia vacante.

Supuestos especiales.

Artículo 135º: En el supuesto de presentarse una sola lista al acto eleccionario, como así también en el caso de que la segunda lista más votada no acceda al piso del diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos, la Comisión Revisora de Cuentas será en su totalidad integrada por los cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes pertenecientes a la lista que haya sido proclamada como triunfadora en el comicio de comisión directiva.

Vacancias definitivas y temporarias. Acefalía.

Artículo 136º: En caso de vacancia definitiva o temporaria de cualquiera de los cargos componentes del órgano, asumirá el suplente de la misma lista por la que aquél hubiera sido electo, quien ocupará el cargo con todos los derechos, deberes y obligaciones del titular.

Presentándose el supuesto de que se agoten las suplencias definitivas previstas en este artículo y continúen produciéndose vacancias hasta dejar reducido el cuerpo a dos (2) o menos miembros, el órgano se considerará acéfalo, debiendo convocarse a nuevas elecciones para todos los cargos vacantes, dentro del término de cuarenta (40) días contados desde acaecida la acefalía, a fin de completar el cuerpo.

Deberes y atribuciones.

Artículo 137º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Vigilar y controlar la gestión económica-financiera del Club, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de los estados contables;
- b) Exigir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias;
- c) Solicitar al Presidente que convoque a la Comisión Directiva, según el inciso b) del artículo 98º, para tratar y resolver situaciones especiales o no previstas en este Estatuto;
- d) Examinar los libros de contabilidad del Club, de Actas de la Comisión Directiva, y cualquier otro libro o documento de la Institución, pudiendo solicitar copias de los mismos;
- e) Fiscalizar el régimen financiero y patrimonial y la administración de la Institución, comprobando con habitualidad el estado de Caja y la existencia de la documentación respaldatoria;
- f) Informar a la Asamblea respecto a la Fiscalización del régimen financiero y patrimonial y la administración de la Institución, comprobando con habitualidad el estado de Caja y la existencia de la documentación respaldatoria;
- g) Verificar y dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance General elaborados por la Comisión Directiva, observando o aprobando la Memoria y Balance, dejando constancia y firmando los mismos y en cualquier caso los dictámenes que al respecto produzca;
- h) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva, en los casos que estatutariamente y que por ley corresponda. Previo a ello, la Comisión Revisora de Cuentas deberá intimar a la Comisión Directiva por un plazo no inferior a 30 (treinta) días para que convoque a las respectivas Asambleas o justifique su incumplimiento;
- i) Hacer uso de la palabra en la Asamblea dando cuenta de cómo ha desarrollado su función e informar sobre cualquier incumplimiento estatutario, especialmente lo relativo al inciso e) precedente;
- j) Vigilar y/o dirigir la liquidación de la entidad en el caso previsto por el artículo 198º o cuando corresponda;
- k) Dentro de los márgenes estatutarios y de acuerdo a sus funciones, sin perjuicio de remitir en su caso los antecedentes a los órganos que corresponda, recibir, tramitar y evacuar todas las inquietudes planteadas por los Asociados -exclusivamente respecto a la fiscalización de la administración de la Institución- y proporcionar a

tal fin, los informes que le sean directamente atinentes, recabando los necesarios de la Comisión Directiva u otros órganos directivos o administrativos del Club;

- Fiscalizar el ingreso de Asociados y el desarrollo de las Asambleas, garantizando por todos los medios que en el seno de las mismas se puedan ejercer adecuadamente los derechos democráticos;
- m). Coordinar con actores gubernamentales, no gubernamentales y Agrupaciones políticas del Club, estrategias de cooperación para el cumplimiento de sus funciones institucionales:
- n) Dentro de los márgenes estatutarios y de acuerdo a sus funciones, requerir la presencia de miembros de Comisión Directiva, autoridades administrativas y demás integrantes de la gestión de la entidad o empleados de la misma, a los fines de evacuar consultas y poner a disposición la documentación que los Revisores de Cuentas consideren necesaria.

Mayorías.

Artículo 138º: Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes titulares. En caso de empate, el Presidente del cuerpo tendrá doble voto.

Facultades individuales y conjuntas.

Artículo 139º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ejercer individualmente o en forma orgánica las funciones previstas en los incisos a), d), e), y l) del artículo 137º. Las emergentes de los restantes incisos corresponden a la actuación del órgano que resolverá por las mayorías que exija cada caso.

Reuniones.

Artículo 140º: Las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser convocadas por cualquier miembro titular del órgano, ante la omisión del presidente, dentro de los cinco (5) días que fuere pedido, notificando fehacientemente a cada uno de sus pares con fijación de día y hora de la reunión y el orden del día a tratarse. Si a la hora fijada no hubiesen concurrido los citados, se dejará constancia en el libro de actas y la reunión se podrá celebrar sólo con la presencia de tres (3) miembros titulares.

Ausencias. Abandono de cargos.

Artículo 141º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que sin justificación, faltaren a tres (3) reuniones consecutivas, o a más de tres (3) reuniones alternadas en un semestre, serán invitados por nota a concurrir a la reunión siguiente, con cita de este artículo; en caso de inasistencia injustificada a la misma, se entenderá que existe abandono de cargo, cesando quien incurriere en tal inconducta en el ejercicio del mismo y siendo automáticamente reemplazado por quien corresponda observando lo dispuesto en el artículo 136º.

Miembros Suplentes. Funciones.

Artículo 142° : Los Revisores de Cuentas suplentes podrán participar de las reuniones del órgano, con voz pero sin voto.

Ejercicio regular de las funciones de fiscalización.

Artículo 143º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán la fiscalización que se les encomienda cuidando de no entorpecer la administración del Club.

Remoción.

Artículo 144º: Los Revisores de Cuentas podrán ser removidos de sus cargos por la decisión de la Asamblea General de Asociados adoptada con mayoría de dos terceras partes de los presentes.

TÍTULO VII

ASAMBLEAS

CAPÍTULO I

Clases. Funciones. Disposiciones Generales.

Artículo 145º: El club Atlético Rosario Central instituye dos clases de Asambleas según su carácter:

- a) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dos veces por año, excepto durante en los años en que se celebren elecciones ordinarias conforme el artículo 183º.
- b) Las Asambleas Extraordinarias deberán llevarse a cabo en los casos previstos estatutariamente. Podrán constituirse exclusivamente como Asamblea General de Asociados, de acuerdo a los supuestos estipulados por este Estatuto.

Según su constitución en tanto, se clasifican en Asambleas Generales de Asociados y Asambleas de Representantes.

Asamblea de Representantes.

Artículo 146° : De la Asamblea de Representantes solo podrán participar con voz y voto los Asociados que resulten electos Representantes de acuerdo a los artículos 159° , subsiguientes y concordantes.

Cualquier Asociado en derecho que así lo solicite con anticipación, podrá participar de la Asamblea de Representantes, sin voz y sin voto, y con arreglo a lo que al respecto establezca el reglamento que se dicte de acuerdo al artículo 167º.

Asamblea General de Asociados.

Artículo 147° : De la Asamblea General de Asociados podrán participar con voz y voto todos los Asociados en derecho que se incluyan en el padrón del artículo 54° .

Asamblea Ordinaria. Asuntos.

Artículo 148º: La Asamblea Ordinaria tratará:

- a) La Memoria, el Inventario, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, los Estados Contables, los Informes del Auditor y de la Comisión Revisora de Cuentas, y las Notas y Anexos correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de Junio de cada año. Para el tratamiento de este punto, la Asamblea Ordinaria deberá ser convocada no más allá del día 28 de Octubre del año que se trate. Si la Memoria y el Balance General estuviesen confeccionados con anterioridad a esta fecha, la Comisión Directiva podrá anticipar la realización de la Asamblea. El tratamiento y aprobación de estos temas será atribución exclusiva de la Asamblea de Representantes. Asimismo, será competencia de la asamblea mencionada en este inciso, aquellos asuntos establecidos expresamente en el artículo 172º.
- b) El Presupuesto de Recursos y Gastos para el próximo ejercicio, y cuando fuera necesario, para tratar eventuales modificaciones al mismo. A estos fines será convocada no más allá del 31 de Mayo del año correspondiente. Cuando el cálculo de gastos e

inversiones excediera a los recursos previstos, la Comisión Directiva deberá proponer a la Asamblea General la forma de nivelarlos bajo su exclusiva responsabilidad. A su vez, la Asamblea no podrá aumentar el monto de los gastos e inversiones propuesto por la Comisión Directiva sin fijar razonablemente los recursos previstos para equilibrar los mismos. Si al 30 de Junio de cada año, la Asamblea no se hubiere pronunciado sobre el presupuesto sometido a su consideración, entrará automáticamente en vigencia el proyecto elaborado por la Comisión Directiva. El tratamiento y aprobación de estos temas será atribución exclusiva de la Asamblea General de Asociados.

c) La Reforma de Estatuto, cuyo proyecto podrá partir de la Comisión Directiva o a propuesta de un mínimo del diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto, conforme al Artículo 6º, como así también cualquier otro asunto que se incorpore a propuesta de la Comisión Directiva o de un mínimo del diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto. Los asuntos que establece este inciso, serán atribución exclusiva de la Asamblea General de Asociados.

Asamblea Extraordinaria de Asociados, Convocatoria, Exclusividad, Asuntos.

Artículo 149º: Las Asambleas Extraordinarias deberán llevarse a cabo en los casos previstos en este Estatuto, por decisión de la Comisión Directiva, por pedido de la Comisión Revisora de Cuentas en los supuestos del inciso "h" del artículo 137º, o por iniciativa de un mínimo del diez por ciento (10%) de los Asociados en derecho. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán exclusivamente como Asamblea General de Asociados.

Corresponde tratar en estas Asambleas:

- a) Cualquier asunto que, a juicio de la Comisión Directiva, o a propuesta de un mínimo del diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto, revista trascendental importancia para la Institución.
- b) La Reforma total o parcial de este Estatuto. El proyecto de reforma podrá partir de la Comisión Directiva o ser propuesto por un mínimo del diez por ciento (10%) de los Asociados con derecho a voto, conforme al Artículo 6º.

Requisitos Generales. Convocatorias.

Artículo 150º: En cualquier caso, la convocatoria a las Asambleas se hará mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, por tres (3) días y en un diario de mayor circulación de la ciudad por un (1) día, con transcripción del Orden del Día, cita de los artículos aplicables y fijando fecha, hora y lugar. Todo ello deberá hacerse con anticipación no menor de quince (15) días corridos al fijado para la Asamblea, poniéndose a disposición de los Asociados del Club la documentación respectiva, según corresponda.

Procedimiento.

Artículo 151º: Resuelta la convocatoria a Asamblea, la Comisión Directiva, o la Comisión Revisora de Cuentas cuando actuase en lugar de aquélla, dispondrá de inmediato la confección del Padrón según el artículo 54º considerando lo prescripto en los artículos 56º, 58º y cc.. Este documento será suscripto por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero y será puesto a disposición de los Asociados del Club, quince (15) días antes de la fecha fijada para el acto. En los casos de Asamblea de Representantes, la confección del padrón es a los fines de permitir asistir sin voz ni voto a aquellos Asociados no representantes de acuerdo al artículo 146º.

Autoridades.

Artículo 152º: Son autoridades de las Asambleas, sin perjuicio de lo que dispone el inciso a) del Artículo 82º, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Además,

una vez constituido el cuerpo, serán designados de inmediato dos (2) asambleístas a fin de que, ubicándose junto a las autoridades, tomen nota del acto y puedan luego suscribir con pleno conocimiento las Actas que habrán de labrarse de acuerdo a los artículos 105° y 106° . Queda a cargo del Presidente de la Comisión Directiva la Presidencia de las Asambleas Generales de Asociados.

Acceso. Control. Legitimados.

Artículo 153º: El acceso a las Asambleas será rigurosamente controlado por las autoridades que establece el artículo precedente. Sólo ingresarán los Asociados inscriptos en el padrón del artículo 147º. En los casos de Asamblea de Representantes la confección del padrón es a los fines de permitir asistir a aquellos Asociados, sin voz y sin voto de acuerdo al artículo 146º.

Asistencia. Firma de libro.

Artículo 154º: A la hora fijada para la apertura del acto, todos los Asociados en derecho incluidos en el padrón, exhibirán su carnet junto con su Documento Nacional de Identidad a las autoridades de la Asamblea.

Luego, solo los Asociados con voz y voto firmarán un Libro de Asistencia que será parte integrante del acta, como lo prevé el artículo 152º.

Constitución de la Asamblea.

Artículo 155º: Cumplida la formalidad del Artículo 152º, el Presidente declarará constituida la Asamblea y a continuación el Pro-Secretario dará lectura del Libro de Asistencia firmado por los asambleístas; a continuación se dará lectura al acta de la Asamblea anterior -pudiendo por mayoría simple de los presentes considerársela leída en mérito a la brevedad-, la convocatoria y el Orden del Día; y de inmediato se pasará a tratar en riguroso orden los asuntos incluidos en este último.

Consideración de Memoria o Balance. Supuesto.

Artículo 156º: La Asamblea Ordinaria de Representantes considerará la Memoria, el Balance y demás documentos según el inciso "a)" del artículo 48º.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Quórum. Mayorías.

Artículo 157º: Las Asambleas Generales de Asociados lograrán quórum para deliberar y resolver, con la presencia del sesenta por ciento (60%) de los inscriptos en el padrón en derecho de participar; pero si, luego de una hora de la convocatoria, los asistentes no alcanzaren ese número, se deberá abrir el acto, sesionar y resolver, cualquiera sea el número de Asociados presentes, siendo plenamente válidas a todos los efectos las resoluciones que se adopten.

Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepto en el supuesto de la Reforma total o parcial de este Estatuto prevista en el artículo 6º, a cuyo fin se requiere lograr una mayoría no inferior a los dos tercios (2/3) de los asistentes.

Las resoluciones serán adoptadas en base al voto individual de los Asociados, debiendo la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas arbitrar los medios necesarios para el adecuado ejercicio de los derechos democráticos de los mismos.

A los efectos de que la votación refleje fielmente la voluntad de los Asociados, se deberá identificar a los presentes separándolos en distintos espacios dentro del recinto según las posibles alternativas de decisión, para luego procederse a su conteo.

Limitación de asuntos.

Artículo 158º: Las Asambleas sólo tratarán los asuntos determinados en el Orden del Día.

CAPÍTULO III ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Elección de Asambleístas Representantes.

Artículo 159º: Los Asambleístas Representantes de los Asociados serán electos juntamente con los integrantes de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, y sus mandatos tendrán la misma duración que los de aquéllos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Requisitos para ser electos.

Artículo 160º: Son requisitos para ser Asambleísta Representante, acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años como Asociado, haber cumplido los veintiún (21) años de edad, y satisfacer las mismas exigencias morales y éticas que los candidatos a miembros de la Comisión Directiva.

Incompatibilidad.

Artículo 161º: El cargo de Asambleísta Representante de los Asociados es incompatible con cualquier otro cargo electivo o rentado dentro de la Institución. El Representante que aceptase ser candidato a otro cargo electivo, cesará automáticamente en sus funciones en caso de resultar electo.

Vacancias.

Artículo 162º: En los casos de vacancias definitivas o temporarias de cualquiera de los Representantes titulares, debidamente asentadas en acta, serán sustituidos por el tiempo que faltare para terminar su período, o el que dure su ausencia justificada según corresponda, por el Representante suplente consecutivo en el orden de la lista de su misma agrupación.

Composición. Integración. Máximo y Mínimo. Cupo Femenino.

Artículo 163º: La Asamblea de Representantes se integrará con sesenta (60) Asociados como mínimo y ciento cincuenta (150) como máximo, con treinta (30) miembros suplentes. Mientras no se reduzcan o superen esas cantidades, los Asambleístas serán electos a razón de uno por cada quinientos (500) Asociados en derecho, correspondiendo a la lista que obtuviese más votos en los comicios los dos tercios (2/3) del cuerpo, distribuyéndose el tercio (1/3) restante, en forma proporcional al porcentaje de votos recibidos, entre las

demás listas que participen de las elecciones. El cuociente electoral resultará de la división total de votos obtenidos por las listas minoritarias, por el número de Representantes que corresponda a ese tercio. La adjudicación de los cargos se hará mediante la división del número de votos por el cuociente y el resultado indicará la cantidad de Representantes que corresponda a cada lista. En caso de fracción, se aplicará el residual mayor. En el acto electoral las listas de candidatos elevarán la nómina de los dos tercios a elegirse, en dos capítulos; en uno, los Representantes titulares, y en el otro, los Representantes suplentes. Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán tener obligatoriamente un mínimo del 20% de postulantes del sexo femenino.

Credenciales.

Artículo 164º: Se proporcionará a los Representantes de los Asociados, credenciales identificatorias, que deberán exhibir el día de la Asamblea.

Mesa coordinadora. Funcionamiento.

Artículo 165º: En su reunión constitutiva, la Asamblea procederá a elegir de entre sus componentes, una mesa coordinadora integrada por 9 miembros, correspondiendo seis (6) de ellos a la lista más votada, y los tres (3) restantes a las demás listas que participen de las elecciones en forma proporcional a los votos obtenidos, siendo aplicable en cuanto proceda lo establecido en el artículo 163.

La mesa coordinadora elegirá de entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, siendo los restantes, miembros titulares.

Las reuniones de la mesa coordinadora se realizaran válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, debiendo reunirse una vez cada tres meses. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, indicando en la convocatoria los temas a tratar, lugar, día y hora de la reunión, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de convocada. La citación se hará en forma personal y por escrito, a través del Secretario y con una anticipación no menor a dos (2) días.

Funciones de la mesa coordinadora.

Artículo 166º: Las funciones de la mesa coordinadora se limitarán estrictamente a mantener relaciones institucionales durante su receso y desarrollar las actividades necesarias para el funcionamiento periódico de la Asamblea de Representantes. La mesa coordinadora redactará el reglamento previsto en el artículo siguiente.

Reglamento de Asamblea de Representantes

Artículo 167º: Para cumplimentar un buen desarrollo de la Asamblea de Representantes, se observará lo que al respecto disponga el reglamento, resultando aplicable este Estatuto en todos aquellos puntos no expresamente reglamentados. La redacción del mismo deberá completarse dentro de los ciento ochenta (180) días de la constitución de la mesa coordinadora y será obligatorio y oponible una vez aprobado por Asamblea General de Asociados y sometido al control y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe

Quórum.

Artículo 168º: La Asamblea de Representantes sesionará con dos tercios (2/3) de sus integrantes a la hora fijada en la convocatoria.

Segunda convocatoria

Artículo 169º: Si luego de una hora de la primera convocatoria, los asistentes no alcanzaren la proporción requerida en el artículo anterior, se podrá sesionar en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de Asambleístas Representantes presentes, siendo plenamente válidas a todos los efectos las resoluciones que se adopten.

Asuntos del Orden del Día.

Artículo 170º: Las Asambleas de Representantes deberán producir resolución sobre todos los puntos que se sometan a su consideración en el Orden del Día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, la reanudación del acto deberá tener lugar dentro de los ocho (8) días bajo sanción de nulidad de las resoluciones adoptadas en violación de ese término.

Mayorías.

Artículo 171° : Las resoluciones de la Asamblea de Representantes se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que este Estatuto determine lo contrario.

Funciones. Competencia.

Artículo 172º: Son funciones de la Asamblea de Representantes:

- a) Tratar lo establecido en el artículo 148º inciso a);
- b) Tratar los asuntos establecidos expresamente en los artículos 11º y 62º;
- c) Elegir, de entre sus integrantes, a los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Disciplina. Los miembros del Tribunal de Disciplina se elegirán por votación de entre los miembros de la Asamblea de Representantes, por mayoría simple, siendo aplicable supletoriamente lo dispuesto en el Título IX.
- d) Elaborar y tratar, por expresa delegación de la Comisión Directiva, proyectos de reformas al Estatuto, el Reglamento Interno o cualquier otra normativa integrante del marco regulatorio de la Institución;

La Asamblea de Representantes no tendrá más funciones que las estipuladas taxativamente en este artículo.

Espacios físicos.

Artículo 173º: La Comisión Directiva destinará y acondicionará un espacio físico dentro de las instalaciones de cualquiera de las Subsedes del Club con el objeto de que la Asamblea de Representantes pueda sesionar.

TÍTULO VIII

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Composición.

Artículo 174º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) Jueces titulares y tres (3) suplentes, preferentemente profesionales del Derecho.

Requisitos.

Artículo 175º: Los requisitos para ser juez del Tribunal de Disciplina son acreditar cinco (5) años de antigüedad societaria y tener cumplidos los treinta (30) años de edad.

Reelección.

Artículo 176º: Los miembros del Tribunal pueden ser reelegidos sólo por un período, resultando aplicable el régimen al respecto previsto para el Presidente de la Comisión Directiva.

Quórum.

Artículo 177º: El cuerpo alcanzará quórum para sesionar con la presencia de sólo dos de sus miembros titulares, pero la totalidad de los mismos debe ser citada en forma fehaciente.

Mayorías.

Artículo 178º: Las decisiones del Tribunal de Disciplina se tomarán por simple mayoría de votos de sus integrantes titulares.

Vacancias.

Artículo 179º: En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento, ausencias u otros impedimentos de cualquier miembro titular, los demás integrantes del tribunal designarán en su reemplazo a un miembro suplente conforme el orden de la lista; quien ocupará el respectivo cargo con todos los derechos, deberes y obligaciones del titular.

Acefalía.

Artículo 180º: En el caso de que quedaran sólo dos (2) miembros titulares del Tribunal o menos, y ya no hubiesen suplentes, la Asamblea de Representantes elegirá, de entre sus integrantes, los miembros para cubrir tales vacancias completando el lapso de los mandatos inconclusos.

TÍTULO IX

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Elección de autoridades.

Artículo 181º: Las autoridades determinadas en los incisos "a)", "b)" y "c)" del artículo 82º (COMISIÓN DIRECTIVA, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, ASAMBLEA DE REPRESENTANTES y sus respectivos miembros titulares y suplentes), serán elegidas por el voto directo de los Asociados; la del inciso "e)" del mismo artículo (TRIBUNAL DE DISCIPLINA y todos sus miembros titulares y suplentes.), será designada según el procedimiento establecido por el artículo 172º inc. "c)"; la del inciso "f)" del mismo artículo (COMISIÓN ELECTORAL), se designará con arreglo al procedimiento establecido por el artículo 189º, debiendo dar su conformidad las personas designadas. Las autoridades del inciso "d)" (SECRETARIADOS) serán elegidas por la Comisión Directiva según el artículo 98º inciso "c)".

Acto Electoral. Sistema de Boleta única en papel. Listas de candidatos.

Artículo 182° : Las elecciones de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y la elección de candidatos para integrar la Asamblea de Representantes se realizarán en el mismo acto, por sufragio directo y secreto. Para el acto electoral se deberá utilizar el sistema de boleta única en papel, en los términos de la ley Provincial de Santa Fe N° 13.156, conforme lineamientos que establezca la Comisión Electoral en el Reglamento que al efecto se dicte.

Las listas estarán obligadas a presentar candidatos para cubrir la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y la nómina de candidatos a integrar la Asamblea de Representantes. En la misma elección no puede un candidato presentarse simultáneamente a más de un cargo, excepción hecha de que aquel candidato postule para ocupar un cargo de la Comisión Directiva, y supletoriamente para integrar la Asamblea de Representantes. No siendo electo como miembro de la Comisión Directiva, el postulante podrá ingresar como Representante en el orden que ocupase en la lista y conforme lo establecido en los artículos 159° y ss..

Elecciones ordinarias. Periodicidad.

Artículo 183º: Las elecciones ordinarias tendrán lugar cada cuatro (4) ejercicios económicos, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico del año que corresponda. Si el Club quedase sin órgano de administración, la Comisión Revisora de Cuentas, proveerá para que dentro de los treinta (30) días de producida la acefalía, tengan lugar la Asamblea y elecciones.

Presidente. Reelección.

Artículo 184º: El Presidente de la Comisión Directiva puede ser elegido para asumir dicho cargo y funciones por no más de dos (2) períodos de administración consecutivos. En el período inmediatamente posterior a aquellos dos, podrá postularse solo para los cargos de Secretario General, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Finanzas o Vocal. También podrá ser elegido en funciones de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, miembro de la Asamblea de Representantes o del Tribunal de Disciplina. Transcurrido ese período puede volver a aspirar al cargo de Presidente.

Mandatos. Duración. Renovación total de cargos.

Artículo 185º: Los miembros de la Comisión Directiva, de la Asamblea de Representantes y del Tribunal de Disciplina, como asimismo los Revisores de Cuentas, durarán cuatro (4) ejercicios económicos en sus cargos.

Cada período de administración abarca cuatro (4) ejercicios económicos.

El mandato de la Comisión Electoral finaliza una vez concluido el proceso de las elecciones para las que fuera designada.

Los órganos se renovarán totalmente cada período.

Mandato Incompleto de Comisión Directiva.

Artículo 186º: Si una Comisión Directiva, por cualquier causa que fuere, no alcanzare a cubrir el término de su mandato, la que se eligiese en su lugar lo será por un término de cuatro (4) ejercicios económicos completos, más el ejercicio económico inconcluso al momento de la acefalía, conforme el artículo 183º.

Mandato Incompleto de Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina.

Artículo 187º: Si una Comisión Revisora de Cuentas o un Tribunal de disciplina no alcanzaren a cumplir sus períodos, los nuevos miembros que se eligieran en lugar de los cesantes lo serán por el término que reste para completar los mandatos que sustituyan en el órgano respectivo.

Publicidad electoral igualitaria.

Artículo 188º: Cada lista oficializada por la Comisión Electoral, obligatoria e igualitariamente, deberá contar con idénticos espacios de difusión a las restantes para sus mensajes y propuestas de campaña, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el Estadio, si previo al acto eleccionario se disputaran partidos oficiales en los que participe el equipo de Primera División.
- b) En todos los medios de difusión oficiales del Club.
- c) Lo establecido en el presente artículo será instrumentado y supervisado por la Comisión Electoral, debiendo constar en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II COMISIÓN ELECTORAL

Forma de Elección. Procedimiento.

Artículo 189º: La oficialización de las listas de candidatos deberá solicitarse por ante la Comisión Electoral. Esta autoridad será elegida en la Asamblea convocada a tal efecto, y quedará conformada por un número de tres (3) miembros titulares, con igual número de suplentes.

Las Agrupaciones inscriptas en el Registro normado en el Título III a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, por medio de sus Apoderados, deberán notificar de manera fehaciente a la Comisión Directiva, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la última publicación del edicto que la convoca, su voluntad de postular candidatos a integrar la Comisión Electoral, debiendo obligatoriamente informar, en dicha notificación, el nombre completo,

D.N.I. y número de Asociado de sus tres (3) candidatos titulares y de los tres (3) suplentes.

En caso de existir una (1) sola Agrupación registrada, o si sólo una (1) de las Agrupaciones registradas manifestara su voluntad de postular candidatos a la Comisión Electoral, la misma quedará conformada automáticamente por los postulantes de esa Agrupación.

En el caso de que las Agrupaciones registradas, con voluntad de postular candidatos a la Comisión Electoral, sean un total de tres (3) Agrupaciones, el órgano se integrará con el primer candidato titular y suplente de cada Agrupación.

En los restantes casos, la elección de los integrantes de la Comisión Electoral se desarrollará en el recinto en el que se celebre la Asamblea, por medio de sufragio directo, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de que dos Agrupaciones registradas postulen sus candidatos a la Comisión Electoral, la misma se integrará con los dos (2) primeros postulantes (titulares y suplentes) de la Agrupación más votada, siendo el restante lugar ocupado por el primer candidato de la Agrupación menos votada.
- b) En caso de que cuatro (4) o más Agrupaciones registradas postulen sus candidatos a la Comisión Electoral, la misma se integrará con los tres (3) primeros postulantes (titulares y suplentes), de las tres (3) Agrupaciones más votadas.
- c) En el caso previsto en el inciso anterior, si ocurriera que la Agrupación más votada alcanza el 70% de los sufragios, o que la tercera más votada no llegare a un piso del 10% de los votos, la Comisión Electoral se integrará de acuerdo a lo estipulado en el inciso "a)" del presente artículo.
- d) En el supuesto caso que ninguna Agrupación presentase candidatos para la Comisión Electoral, la Asamblea General resolverá por mayoría simple su integración.
- e) El procedimiento para la elección de la Comisión Electoral será el siguiente: al momento de ingreso y registro de los Asociados a la Asamblea, se entregará a cada uno de ellos una boleta única que contendrá los candidatos de cada Agrupación a integrar la Comisión Electoral, la cual se encontrará individualizada con su número de Asociado, debiendo además ser rubricada con el sello oficial del Club. El Asociado asistente a la Asamblea podrá marcar de entre las opciones a la Agrupación elegida y emitir su voto en las urnas destinadas a tal efecto.

Todo el acto deberá, bajo sanción de nulidad, ser fiscalizado por la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Podrán, a su vez, en forma facultativa, participar del control del acto un Fiscal designado por cada Agrupación que haya postulado miembros para integrar la Comisión Electoral.

Asamblea para elección de la Comisión Electoral.

Artículo 190º: La Asamblea General de Asociados que oficialice la Comisión Electoral deberá ser convocada dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del Ejercicio Anual.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Plazos. Oficialización de listas. Escrutinio.

Artículo 191º: Se observará el siguiente procedimiento electoral:

a) La Comisión Electoral se constituirá sesenta (60) días antes del Acto Comicial; los miembros suplentes de la Comisión Electoral, cuando no estén en funciones como titulares, deberán cumplir tareas de auxiliares con las facultades que fije el Reglamento General.

- b) De esos sesenta (60) días, la Comisión Electoral tendrá un término de ocho (8) días para integrarse.
- c) Transcurrido ese primer plazo de ocho (8) días, la Comisión Electoral habilitará por espacio de diez (10) días la presentación de listas y apoderados, siendo requisitos de la postulación: 1) Enunciación precisa de los cargos a elegir; 2) Nombre, apellido, número de Documento de Identidad y de Asociado del Club de los candidatos, y rúbrica personal de cada uno de ellos. 3) Designación de tres (3) Apoderados, en nota adjunta. Luego de vencido este plazo, la Comisión Electoral tendrá un término de dos (2) días para verificar que los candidatos y apoderados reúnan todos los requisitos estatutarios exigidos. Si hubiere un candidato que no reuniere tales requisitos, se otorgará un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) horas a la lista interesada para que el mismo sea sustituido, quedando luego de ese plazo, expedita la vía administrativa y/o judicial.
- d) Luego de esta presentación, se abrirá un período de veinte (20) días para acreditar avales de conformidad a las pautas enunciadas en los incisos siguientes.
- e) Las agrupaciones que hubieren estado inscriptas en el Registro de Agrupaciones con no menos de ciento cincuenta (150) días de antelación a la celebración de los comicios según los requisitos establecidos en los artículos 58º y ss., deberán presentar el aval de Asociados en derecho en número equivalente al 3% del total de electores participantes del último comicios celebrado para Comisión Directiva. Los avalistas certificarán su firma ante la Comisión Electoral o ante Escribano Público Matriculado.
- f) A los efectos de completar el porcentaje de electores requeridos, serán reconocidos los avales que cada Agrupación postulante de candidatos hubiese obtenido según el procedimiento previsto para su registración. La Comisión Electoral verificará que los Asociados otorgantes de aquéllos se encuentren en derecho al momento de evaluarse la oficialización de la lista, pudiendo las agrupaciones reemplazar los que no cumplimenten esa condición por nuevos avalistas.
- g) Durante el período de recepción de avales, la Comisión electoral permitirá por ante sí, a aquellos Asociados que hubiesen avalado Agrupaciones a los fines de su inscripción en el registro respectivo y así lo deseen, revocar los avales oportunamente otorgados. En estos casos, las agrupaciones afectadas, deberán proceder a la sustitución con arreglo a lo dispuesto en el inciso precedente.
- h) Para oficializar lista, las personas físicas, o los nucleamientos no inscriptos previamente en el Registro de Agrupaciones del Club, deberán presentar avales en cantidad mínima equivalente al tres por ciento (3%) del padrón en condiciones de votar (Asociados en derecho), no pudiendo en ningún caso el número de los mismos ser inferior a los seiscientos (600) Asociados.
- No podrá un mismo Asociado avalar a más de una lista. Los apoderados y los Avalistas deberán figurar en el Padrón Electoral.
- j) La Comisión Electoral instrumentará la descentralización de la recepción de avales en las diversas subsedes del Club, de modo de simplificar el acceso a todos los Asociados que deseen brindar su aval a las listas competidoras, debiendo el Club garantizar las medidas de seguridad a tales fines.
- k) La Comisión Electoral tendrá no más de ocho (8) días posteriores al cierre de la presentación para aprobar y oficializar las listas que concurran a elecciones. En caso de que alguna de las listas no cumpla con los requi-

sitos establecidos en el presente artículo, la Comisión Electoral otorgará un plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas para que las irregularidades sean subsanadas, debiendo conceder a las listas la posibilidad de sustituir avales, cuando estos no reunieren los requisitos establecidos o en los casos de aval múltiple.

- I) En el supuesto de haber una sola lista en condiciones de oficialización, esta quedará automáticamente proclamada.
- m) El Acto Comicial se efectuará en el local o los locales que fije la Comisión Directiva, y será válido cualquiera sea el número de votos emitidos. Se celebrará en día Domingo y el plazo de recepción de votos no será inferior a ocho (8) horas, siempre entre las 08.00 y las 19.00 horas. Será requisito indispensable para la emisión del voto la exhibición por parte del Asociado del Documento Nacional de Identidad, carnet y cuota al día. Efectuado el escrutinio, con la dirección y vigilancia de la Comisión Electoral y de acuerdo al Reglamento que ésta dicte, se practicará el recuento de votos proclamándose electos a los candidatos que hayan obtenido mayoría de sufragios.

Asunción de autoridades electas.

Artículo 192º: Las autoridades proclamadas deberán asumir sus funciones dentro de los ocho (8) días corridos posteriores al Acto Electoral, o al cierre de presentación de listas en el caso previsto en el inciso l) del artículo 191º. A tales fines, serán citadas por las autoridades salientes para efectuar el traspaso de la administración de la Entidad y verificar el patrimonio a los efectos dispuestos en el artículo 10º, debiendo preverse y programarse la puesta en posesión de los cargos, con antelación al acto eleccionario.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Libros, documentos, correspondencia y credenciales. Firmas. Ejercicio administrativo. Memoria y Balance.

Artículo 193º: La Institución llevará, imprescindiblemente y sin perjuicio de los auxiliares que la administración y la contabilidad requieran, los siguientes libros:

- a) De Actas de Asamblea y Elecciones;
- b) De Actas de la Comisión Directiva;
- c) De Actas de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) De Actas de la Asamblea de Representantes;
- e) Registro de Asociados (Altas y Bajas);
- f) Registro de Agrupaciones (Altas y Bajas);
- g) Registro de jugadores;
- h) De Contabilidad, siendo principales: el Diario General; Caja; Bancos, Documentos, el Diario de haberes de Jugadores: el Mayor Principal; el de Inventario y Balance;
- i) De asistencia a Asamblea;
- j) Los copiadores de correspondencia y otros que se habiliten.
- k) De auditoría.

Todos los libros del inciso "h)" precedente deberán ser habilitados por la Comisión Revisora de Cuentas; y de ello, la Comisión Directiva dejará constancia en acta.

Documentos. Requisitos. Firma.

Artículo 194º: Los cheques, pagarés, recibos –que no sean de cuotas sociales- y todo otro documento por ingresos u operaciones que en alguna forma afecten al patrimonio social, como ser contratos, deberán llevar la firma del Presidente, Secretario General y Tesorero- o de sus reemplazantes estatutarios por vacancia temporaria o definitiva conforme aquí se establece- pudiendo delegar esta facultad en cualquier miembro de la Mesa Directiva. La correspondencia principal y otros documentos que no sean los antedichos, llevarán las firmas del Presidente, o de su reemplazante por vacancia temporaria o definitiva conforme dispone este Estatuto. Las constancias, notas u otros papeles de rutina administrativa, podrán ser firmados por cualquier empleado con mandato de Comisión Directiva para ello; los recibos por cuotas sociales se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 16º.

Ejercicio económico. Balance

Artículo 195º: El ejercicio económico anual empieza el 1º de Julio de cada año y termina el 30 de Junio del año inmediato subsiguiente. La Memoria y el Balance, que en cada período deben ponerse a disposición de los Asociados y ser presentados a la Asamblea, llevarán las firmas del Presidente, del Secretario General y Tesorero, pero los informes relativos a cada capítulo deberán ser suscriptos por los respectivos responsables políticos designados y Secretarios del área.

Informe de Memoria y Balance. Contenido.

Artículo 196º: Salvo razones de fuerza mayor, la memoria debe contener:

- 1) Reseña institucional general;
- 2) Capítulos:
- 1- ÁREA FÚTBOL PROFESIONAL:

De Fútbol Profesional

2- ÁREA FÚTBOL AMATEUR;

De Fútbol amateur

3- ÁREA DEPORTES AMATEURS:

De Deportes

4- ÁREA COMUNICACIÓN:

De Comunicación y Prensa

5- ÁREA MARKETING, COMERCIAL, SISTEMAS, ASOCIADOS

- a) De Marketing
- b) De Comercial
- c) De Sistemas Informáticos
- d) De Asociados
- e) De Relaciones Públicas

6.- ÁREA LOGÍSTICA-OPERATIVA:

- a) De Subsedes y Predios
- b) De Infraestructura y Mantenimiento

7.- ÁREA DE SEGURIDAD:

De Prevención y Seguridad

8.- ÁREA SOCIAL:

- a) De Actividades Sociales, Institucionales e Inclusión Social
- b) De Cultura
- c) De Filiales
- d) De Peñas
- e) De Vitalicios

9.- ÁREA JURÍDICA:

De Legales

10.- ÁREA DE PERSONAL:

De Recursos Humanos

3) Parte Segunda:

Capítulos: 1) Contabilidad (balances, cuadros, etc.);

- 2) Informe del Auditor;
- 3) Informe del Gerente, e
- 4) Informe de los Revisores de Cuentas.
- 4) Todo cuanto pueda ser útil o ilustrativo a la masa social.

Periodicidad de la Memoria y Balance.

Artículo 197º: La Institución practicará Memoria y Balance General anualmente. Los referidos documentos se pondrán a disposición de los Asociados, con anticipación no menor de quince (15) días corridos a la fecha señalada para la Asamblea. A los efectos de los Artículos 10º y 192º, la Comisión Directiva saliente presentará un estado general al día, según

saldos de libros. La Memoria y el Balance General serán tratados por la Asamblea Ordinaria de Representantes según lo normado en el capítulo respectivo.

Disolución de la entidad.

Artículo 198º: La disolución de la entidad podrá ser resuelta, en asamblea especialmente convocada al efecto. La misma procede por:

- a) Las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Por reducción de la cantidad de asociados a un número inferior a cincuenta (50), inscriptos, estén dispuestos a sostenerlo, y concreten práctica y positivamente su intención de hacerlo así.

Procedimiento de liquidación.

Artículo 199º: El liquidador deberá ser designado por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

El procedimiento de liquidación deberá contar con la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas.

El liquidador estará obligado a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo un Inventario y Balance de patrimonio social, que pondrá a disposición de los Asociados. Estos podrán, por mayoría, extender el plazo hasta ciento veinte (120) días.

El liquidador ejercerá a los exclusivos fines de su cargo, la representación de la Asociación Civil. Estará facultado para celebrar todos los actos necesarios para la realización del Activo y cancelación del Pasivo.

En caso de disolución y liquidación del Club, se pagarán en primer término todas sus deudas sociales, y se procederá después a recuperar los Títulos patrimoniales haciendo efectivo a cada tenedor el valor del mismo. El remanente de los bienes se destinara a una entidad de bien común, con personería jurídica, y que hubiere sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el impuesto a las ganancias, habiendo obtenido de esta administración (AFIP), el respectivo reconocimiento. De no ser ello posible se destinarán de acuerdo a lo que decida la asamblea que resolvió la disolución.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 200º: El Reglamento General Interno podrá comprender todos los artículos del presente Estatuto pero al sólo efecto de hacerlos más prácticos. Una vez redactado y aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe será de aplicación inmediata, quedando como facultad de la Comisión Directiva, sólo la interpretación de lo que allí no se contemple, debiendo respetar el espíritu de lo normado.

Artículo 201º: Las actuales autoridades del Club o las que las sustituyeran, gestionarán la aprobación del presente Estatuto por la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe, quedando facultadas para aceptar las modificaciones legales que la misma impusiera. Luego quedará totalmente derogado el Estatuto que rige a la fecha, excepto lo estipulado en las disposiciones transitorias del presente Título.

Artículo 202° : Todas las autoridades de la institución que fueron electas en el acto eleccionario del 05/10/2014, continuarán ejerciendo hasta el vencimiento de los mandatos oportunamente asumidos, debiendo cumplir las nuevas funciones asignadas por el Estatuto reformado en los artículos respectivos.

Artículo 203º: Los cargos de Comisión Directiva que establece el artículo 84º que no existían en la versión anterior del Estatuto serán electas por primera vez en las elecciones ordinarias que se celebran una vez vencidos los plazos de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva electos en el comicio celebrado el 05/10/2014,

Artículo 204° : El secretario de Actas instituido en los artículos 58° a 60° de la versión anterior del Estatuto deberá cumplir, a partir de la aprobación del presente, las funciones prescriptas en los artículos 105° a 107° .

Artículo 205º: El régimen de acefalía de los artículos 86º y 87º entrará en plena vigencia una vez electos por primera vez en las próximas elecciones ordinarias la totalidad de los cargos de Comisión Directiva como se establece en el artículo 183º. Hasta ese momento se seguirá aplicando, sólo respecto a la acefalía, el artículo 38º de la redacción previa del Estatuto.

Artículo 206º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas contemplados en el Artículo 133º serán electos por primera vez en el próximo comicio ordinario que se celebre una vez vencidos los plazos de los mandatos de los miembros de la Sindicatura surgidos del acto eleccionario del 05/10/2014.

Artículo 207° : Los Síndicos titulares y suplentes (inciso b) del artículo 27° derogado del Estatuto en su versión anterior), que surgieron del acto eleccionario del 5/10/2014, continuarán en funciones hasta el vencimiento de sus respectivos mandatos, debiendo cumplir las funciones asignadas en los artículos 33° , 43° y 68° del Estatuto en su redacción previa, con más todas las nuevas funciones que se establecen en esta reforma para los Revisores de Cuentas en los artículos respectivos.

Artículo 208° : Los miembros de la Asamblea de Representantes contemplados en el artículo 159° serán electos por primera vez en las elecciones ordinarias que se celebren a efectos de renovar las autoridades que fueran electas en el acto eleccionario del 05/10/2014.

Artículo 209º: Las funciones asignadas a la Asamblea de Representantes en el artículo 172° serán cumplidas por la Asamblea General de Asociados, hasta la elección de los miembros de la primera.

Artículo 210º: Lo previsto en el artículo 35º comenzará a regir a partir de los dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente versión del Estatuto., hasta esa fecha seguirá vigente el artículo 25º de la versión anterior del Estatuto. La antigüedad requerida por

ese artículo para ser vitalicio, se incrementará a cuarenta (40) años una vez transcurridos siete (7) años de vigencia de las reformas aquí introducidas.

Artículo 211º: Los actuales Asociados de Estadio tendrán un plazo de seis (6) meses con posterioridad a la aprobación de la nueva versión del Estatuto por parte de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, para cambiar a cualquiera de las categorías previstas por el texto reformado.

Artículo 212º: A los fines de complementar lo normado en el artículo 2º, se acompaña un Anexo conteniendo la ilustración del Escudo Oficial y la letra de la Marcha Oficial.

Artículo 213º: En caso de plantearse la situación descripta en el artículo 62º respecto al rechazo de la inscripción de una Agrupación, hasta que no entre en funciones la Asamblea de Representantes, el nucleamiento político solicitante deberá solicitar la revisión del rechazo ante la primera Asamblea General de Asociados que se celebre con posterioridad a la medida.

Artículo 214° : Hasta tanto sea celebrada la Primer Asamblea de Representantes que elija los miembros del Tribunal de Disciplina de conformidad con la presente reforma, continuarán excepcionalmente en funciones los miembros del Tribunal de Disciplina con mandato hasta el 05/10/2018.

ANEXO DE ESTATUTO

MARCHA OFICIAL ESCUDO

MARCHA OFICIAL DEL C. A. ROSARIO CENTRAL

Te aplaude y te saluda jubilosa la hinchada deportiva que te admira Campeón de cien jornadas victoriosas Valiente triunfador que orgullo inspira. El símbolo auriazul de tu divisa se enciende y resplandece como el sol Cada vez que la cancha se electriza al estallar de la victoria el gol.

ROSARIO CENTRAL
Forjador de campeones
Con ROSARIO CENTRAL
Vibran los corazones
Corazones rosarinos que te aclaman
Y que tus glorias de entusiasmo inflaman.
Otro gol de CENTRAL
Rubrica la victoria
Y el laurel triunfal
Reverdece en su historia
Esa historia jalonada de coraje
De hazañas sin par
La gloria eternal

Honrosos paladines del deporte
Atletas invencibles en la lid,
Impávidos luchad sin que os importe
la talla del rival fuerte y viril.
Que nunca empalidezcan tus blasones
Que siempre brille el símbolo triunfal
Arriba, pues, campeones de campeones
Para gloria del fútbol NACIONAL.

De ROSARIO CENTRAL

Letra y Música: LAERTE CARROLI, 29/04/1945

ESCUDO



COMISIÓN DIRECTIVA 2014-2018

Presidente:

Raúl Broglia

Vicepresidente 1°:

Luciano Cefaratti

Vicepresidente 2°:

Ricardo Carloni

Secretario General:

Rodolfo Di Pollina

Tesorero:

Roberto Fattal Jaef

Secretario de Actas:

Fabio García

Protesorero:

Juan Cruz Rodríguez

Vocales Titulares:

Geraldina Platero, Esteban Ferreyra, Agustín Fattal Jaef, Francisco Broglia

Vocales Suplentes:

Pablo Bufarini, Eduardo Bossio, Marcelo Ayub, Sebastián Martini, Diego Méndez

